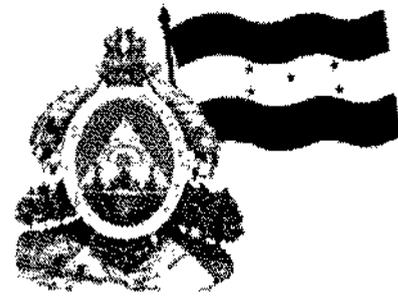


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 22 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,995

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 128-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|----------|--|--------|
| 128-2009 | PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.1 DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE-AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS., enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.6,837,844.36). | A. 1-7 |
| | AVANCE | A. 8 |

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-40

DE LA CARRETERA LA LLAVE-AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS., enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON

TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.6,837,844.36) quedando el Contrato por un monto de VEINTINUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 29,029,094.96), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de Agosto del 2008, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero Jack Reinieri Aguirre Banegas, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora AGUIRRE, S. DE R.L. (CONSTA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), MODIFICACIÓN No.1 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS. Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del 27 de enero de 2006, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **JACK REINIERI AGUIRRE BANEGAS**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1958-02690, Registro Tributario Nacional No. ITBTB C-V, debidamente autorizado para firmar en nombre y Representación de la **CONSTRUCTORA AGUIRRE, S. DE**

R.L. (CONSTA), hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.1 del Contrato de Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS.**, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que con fecha 21 de Junio del año 2007, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS.**, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (Lps. 22,191,250.60)** y un plazo de **DIEZ (10) MESES.**

CONSIDERANDO: Que en la revisión del sistema de drenaje existente, mismo que se utilizaría para el proyecto, se determinó que la capacidad hidráulica sería insuficiente y requería el incremento de alcantarillas de tubería de concreto reforzado en cantidad y tamaño; de la misma manera para mejorar el alineamiento horizontal y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

vertical de la carretera, se incrementó la excavación común (no clasificada) en el proyecto.

CONSIDERANDO: Se decidió ampliar la sección típica de la Carretera con el correspondiente incremento de actividades, como ser: Material de Relleno, Riego de Imprimación (MC-70), Doble Tratamiento Superficial, Base Granular, Sub-base y al mismo tiempo se decidió en la zona urbana de la comunidad de Agua Fría la construcción de cunetas especiales para control de las aguas lluvias que se drenan de las viviendas.

CONSIDERANDO: Que debieron ejecutarse actividades adicional, mismas que no estaban contempladas en el contrato original y que son necesarias para darle a la carretera una mayor durabilidad, como ser: Sub-Excavación ya que en buena parte de la carretera se detectó que el terreno natural presentaba característica Geo-morfológicas de ser arcillas con mucha plasticidad, Canalización aguas debajo de todas las alcantarillas hacia los cuerpos de agua cercanos ya que las condiciones topográficas de la ubicación del sitio del proyecto presentan pendiente de casi a nivel y el contar con bancos de material escasos en las cercanía del proyecto se debió de mezclar de varios bancos para la base y sub-base a utilizar en el proyecto.

CONSIDERANDO: Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar al Contrato en **SIETE (07) MESES** para totalizar un plazo de **DIECISIETE (17) MESES** incrementar el monto en **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (LPS. 6,837,844.36)**, para un nuevo monto de **VEINTINUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTAYCUATRO LEMPIRAS CON NOVENTAY**

SEIS CENTAVOS (Lps.29,029,094.96). POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO: Modificar las Cláusulas III, IV, V y XIII Literal "e" del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO. a. Orden de Inicio: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo siempre y cuando sea presentado anteriormente a la fecha del pago del anticipo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Contratista y la Garantía de Anticipo a recibir.- b. Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo de **DIECISIETE (17) MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto.

CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO: El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES DEL CONTRATO ORIGINAL DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS.

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Total (Lps.) |
|-----|---|----------------|-----------|-----------------|----------------------|
| 1 | Limpieza de Derecho Vía | HA | 4.00 | 14,000.00 | 56,000.00 |
| 2 | Excavación Común (No Clasificada) | M ³ | 800.00 | 75.00 | 60,000.00 |
| 3 | Material de Préstamo (Incluir el Acarreo) | M ³ | 38,000.00 | 115.00 | 4,370,000.00 |
| 4 | Excavación Estructural | M ³ | 100.00 | 550.00 | 55,000.00 |
| 5 | Sub- Base Natural Clasificado | M ³ | 9,120.00 | 175.00 | 1,596,000.00 |
| 6 | Base Granular Triturada | M ³ | 8,000.00 | 552.00 | 4,416,000.00 |
| 7 | Imprimación (Asfáltica MC-70) | M ² | 48,000.00 | 27.80 | 1,334,400.00 |
| 8 | Doble Tratamiento Superficial | M ² | 48,000.00 | 97.65 | 4,687,200.00 |
| 9 | Enchape o Revestimiento | M ² | 400.00 | 287.05 | 114,820.00 |
| 10 | T.C.R. de 24" Tipo III | ML | 264.00 | 1,800.00 | 475,200.00 |
| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Total (Lps.) |
| 11 | T.C.R. de 30" Tipo III | ML | 96.00 | 2,350.00 | 225,600.00 |
| 12 | T.C.R. de 36" Tipo III | ML | 174.00 | 3,227.00 | 561,498.00 |
| 13 | Mampostería Cabezales | M ³ | 119.94 | 1,700.00 | 203,898.00 |
| | SUB TOTAL | | | | 18,155,616.00 |
| | Administración Delegada | | | | 2,220,073.00 |
| | Cláusula Escalatoria | | | | 1,815,561.60 |
| | TOTAL | | | | 22,191,250.60 |

**CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS
PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUA FRÍA, EN EL
DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS.**

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Total (Lps.) |
|-----|---|----------------|-----------|-----------------|---------------------|
| 1 | Limpieza de Derecho Vía | HA | 9.75 | 14,000.00 | 136,500.00 |
| 2 | Excavación Común (No Clasificada) | M ³ | 6,200.00 | 75.00 | 465,000.00 |
| 3 | Material de Préstamo (Incluir el Acarreo) | M ³ | -6,025.00 | 115.00 | -692,875.00 |
| 4 | Mezcla de diferentes Bancos | M ³ | 10,216.60 | 69.50 | 710,053.70 |
| 5 | Excavación Estructural | M ³ | -100.00 | 550.00 | -55,000.00 |
| 6 | Subexcavaciones | M ³ | 9,148.20 | 225.00 | 2,058,345.00 |
| 7 | Sub-base Natural Clasificado | M ³ | 1,800.00 | 175.00 | 315,000.00 |
| 8 | Base Granular Triturada | M ³ | 1,114.25 | 552.00 | 615,066.00 |
| 9 | Imprimación (Asfáltica MC-70) | M ² | 20,800.00 | 27.80 | 578,240.00 |
| 10 | Doble Tratamiento Superficial | M ² | 10,800.00 | 97.65 | 1,054,620.00 |
| 11 | Enchape o Revestimiento | M ² | -400.00 | 287.05 | -114,820.00 |
| 12 | Canalización | M ³ | 3,000.00 | 96.75 | 290,250.00 |
| 13 | T.C.R. de 24" Tipo III | ML | 42.00 | 1,800.00 | 75,600.00 |
| 14 | T.C.R. de 30" Tipo III | ML | 44.00 | 2,350.00 | 103,400.00 |
| 15 | T.C.R. de 36" Tipo III | ML | 50.00 | 3,227.00 | 161,350.00 |
| 16 | Mampostería Cabezales | M ³ | 54.68 | 1,700.00 | 92,956.00 |
| 17 | Pintura Acrílica | ML | 24,000.00 | 52.20 | 1,252,800.00 |
| 18 | Señales Preventivas | UNIDAD | 20.00 | 2,486.00 | 49,720.00 |
| | SUB TOTAL | | | | 7,096,205.70 |
| | Administración Delegada | | | | -960,981.91 |
| | Cláusula Escalatoria | | | | 702,620.57 |
| | TOTAL | | | | 6,837,844.36 |

CUADRO DE RESUMEN

PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA LLAVE - AGUAFRÍA, EN EL
DEPARTAMENTO DE VALLE, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 8.0 KMS.

| No. | Concepto | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Total (Lps.) |
|-----|---|----------------|-----------|-----------------|----------------------|
| 1 | Limpieza de Derecho Vía | HA | 13.75 | 14,000.00 | 192,500.00 |
| 2 | Excavación Común (No Clasificada) | M ³ | 7,000.00 | 75.00 | 525,000.00 |
| 3 | Material de Préstamo (Incluir el Acarreo) | M ³ | 31,975.00 | 115.00 | 3,677,125.00 |
| 4 | Mezcla de Diferentes Bancos | M ³ | 10,216.60 | 69.50 | 710,053.70 |
| 5 | Excavación Estructural | M ³ | 0.00 | 550.00 | 0.00 |
| 6 | Subexcavaciones | M ⁴ | 9,148.20 | 225.00 | 2,058,345.00 |
| 7 | Sub- Base Natural Clasificado | M ² | 10,920.00 | 175.00 | 1,911,000.00 |
| 8 | Base Granular Triturada | M ² | 9,114.25 | 552.00 | 5,031,066.00 |
| 9 | Imprimación (Asfáltica MC-70) | M ² | 68,800.00 | 27.80 | 1,912,640.00 |
| 10 | Doble Tratamiento Superficial | M ² | 58,800.00 | 97.65 | 5,741,820.00 |
| 11 | Enchape o Revestimiento | M ² | 0.00 | 287.05 | 0.00 |
| 12 | Canalización | M ³ | 3,000.00 | 96.75 | 290,250.00 |
| 13 | T.C.R. de 24" Tipo III | ML | 306.00 | 1,800.00 | 550,800.00 |
| 14 | T.C.R. de 30" Tipo III | ML | 140.00 | 2,350.00 | 329,000.00 |
| 15 | T.C.R. de 36" Tipo III | ML | 224.00 | 3,227.00 | 722,848.00 |
| 16 | Mampostería Cabezales | M ³ | 174.62 | 1,700.00 | 296,854.00 |
| 17 | Pintura Acrílica | ML | 24,000.00 | 52.20 | 1,252,800.00 |
| 18 | Señales Preventivas | UNIDAD | 20.00 | 2,486.00 | 49,720.00 |
| | SUB TOTAL | | | | 25,251,821.70 |
| | Administración Delegada | | | | 1,259,091.09 |
| | Cláusula Escalatoria | | | | 2,518,182.17 |
| | TOTAL | | | | 29,029,094.96 |

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Comisionado-Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), CERTIFICA: Que en el punto Sexto, del Acta No. 637 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 21 de julio del año dos mil nueve, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS246 / 09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente con orden de ingreso número 20080415VA30, presentada por el Abogado FRANCISCO SILVA CRUZ, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), conforme Poder General para Pleitos otorgado a su favor en escritura pública número tres (03) de fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho, autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa, por la Notaria Odalis Alecyda Nájera Medina, cuya copia debidamente cotejada, corre agregada a las diligencias de mérito, quien a su vez sustituye el poder con que actúa en el abogado Julio César Peña.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR001/08 emitida el diecisiete de enero de dos mil ocho, CONATEL estableció los nuevos Cargos de Acceso aplicables al intercambio de tráfico y/o volumen de información entre Sub-Operadores y HONDUTEL; disponiendo en esa misma Resolución que se le otorgaba el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de tal acto administrativo para que HONDUTEL presentara ante CONATEL la actualización de la Oferta Básica de Interconexión, debiendo incorporar en esta última todas las modificaciones producto de los cambios en el marco normativo aplicable, así como los ajustes de precios derivados de variaciones en el mercado de la construcción y las telecomunicaciones, lo cual tiene su origen en la disposición contenida en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Interconexión; producto de lo cual se presentó en fecha quince de abril de dos mil ocho solicitud de prórroga del plazo relacionado precedentemente, argumentando que aún no había terminado de incorporar todas las modificaciones del marco normativo, la actualización de precios y lo referente a la interconexión con el servicio PCS nómada; no obstante, en fecha diecinueve de mayo del

mismo año, y estando en curso la sustanciación del trámite sobre la prórroga solicitada, se presentó la propuesta de la Oferta Básica de Interconexión ordenada por CONATEL en la Resolución Normativa NR001/08 ya mencionada.

CONSIDERANDO

Que a efecto de resolver sobre la aprobación de la propuesta de Oferta Básica de Interconexión (OBI), presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), se dio en traslado las diligencias a los órganos facultativos y consultivos de este Ente Regulador, producto de lo cual se determinó por parte de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, conforme su dictamen de fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, que habiendo analizado cada uno de los capítulos y anexos en lo concerniente a los aspectos técnicos, la propuesta en mención debía ser devuelta a HONDUTEL en virtud que el servicio de PCS nómada no está clasificado dentro de los servicios de telecomunicaciones, por lo que se deberá referir al servicio concesionado de Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) cuyo Contrato de Concesión fue aprobado mediante Decreto Legislativo No.366-2005, y, asimismo porque en los bloques de numeración incluidos en dicha Propuesta de OBI se indican códigos que actualmente no tienen asignados u otros que inclusive están asignados a Sub-Operadores, y por otra parte le falta agregar algunos bloques de numeración ya asignados para el Servicio de Comunicaciones Personales. Por su parte, la Dirección de Regulación y Mercados, en su dictamen de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, determinó que la Propuesta de OBI presentada por HONDUTEL presenta diferencias a la OBI aprobada mediante Resolución AS471/05 emitida en fecha once de agosto de dos mil cinco, que lesiona el marco normativo vigente, mismas que se describen detalladamente en dicho dictamen, concluyendo también este órgano especializado que dicha propuesta debe ser devuelta a HONDUTEL a fin de que presente una nueva propuesta con las modificaciones a los términos y definiciones que en éste se indican, de acuerdo a lo que preceptúa el Reglamento de Interconexión y demás disposiciones establecidas relacionadas a la materia.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado el requerimiento correspondiente, de acuerdo a las recomendaciones de las Direcciones de Servicios de Telecomunicaciones y de Regulación Económica y Mercados, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), cumplimentó el mismo, presentando una segunda Propuesta de Oferta Básica de Interconexión (OBI), expresando que en la misma se han incorporado todas las modificaciones señaladas por los órganos consultivos de este Ente Regulador; y por consiguiente, siguiendo el

debido proceso, se dio en traslado nuevamente las diligencias a tales órganos consultivos y facultativos, producto de lo cual se pronunció la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, concluyendo que la segunda propuesta de Oferta Básica de Interconexión (OBI) presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, que está contenida en los folios del 000217 al 000269, comprende entre otros aspectos las condiciones técnicas, económicas y legales bajo las cuales se suscriben los Convenios de Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información entre HONDUTEL y los Sub-Operadores, de los Contratos de Interconexión que se suscriben entre HONDUTEL y los Operadores de Servicios Finales Básicos, según determina el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento de Interconexión, por cuanto en relación a cada uno de los capítulos y anexos en lo concerniente a los aspectos técnicos tales como: los capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, anexo II, anexo III, anexo IV, anexo VI, anexo VII, es conforme al marco normativo, recomendado se apruebe en virtud que no se vulnera el marco regulatorio vigente, sin perjuicio que los aspectos económico y legal, sean objeto de análisis de los demás órganos conforme su competencia. Por su parte la Dirección de Regulación Económica y Mercados determinó que a pesar que la segunda propuesta de Oferta Básica de Interconexión fue presentada por HONDUTEL en fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, precisamente CONATEL se encontraba revisando y preparando el proyecto de Resolución que modifica los Cargos de Acceso por Interconexión y los Topes Tarifarios para los Servicios Finales Básicos, el cual fue sometido a respectivo proceso de Consulta Pública entre el veintisiete de noviembre y uno de diciembre de aquel año, producto de lo cual se aprobó la Resolución Normativa NR008/08 en fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciséis de diciembre de aquel año, y por consiguiente dicha propuesta debe ajustarse al nuevo marco normativo, en vista que esa Resolución normativa deja sin valor y efecto los Cargos de Acceso por Interconexión dispuestos en la Resolución número NR008/07, contemplados en el Anexo I, contenido en los folios doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de dicha propuesta, consecuentemente la misma debe devolverse a HONDUTEL a efecto de presentar una nueva propuesta acorde al marco regulatorio vigente; conclusión que condujo a practicar otro requerimiento para tal fin, conforme consta en la providencia emitida por este Ente Regulador el diez de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que en fecha uno de abril de dos mil nueve, y para cumplimentar el requerimiento practicado, relacionado precedentemente,

HONDUTEL, presentó una tercera Propuesta de Oferta Básica de Interconexión, junto con una copia electrónica en CD, misma que consta en los folios del doscientos ochenta al trescientos treinta y ocho, dándose en traslado a la Dirección Legal y a la Dirección de Regulación Económica y Mercados; y asimismo, en fecha doce de mayo del año en curso, el apoderado legal de HONDUTEL, Abogado Julio César Peña, solicitó pronta resolución mediante la cual se dé por aprobada la Oferta Básica de Interconexión (OBI), presentada por HONDUTEL, el uno de abril de dos mil nueve.- Conforme lo anterior y siguiendo el debido proceso, se pronunció la Dirección de Regulación Económica y Mercados, concluyendo finalmente que habiendo realizado la revisión correspondiente, prestando especial atención al Anexo I, que corresponde a los folios 000311-000312 de las diligencias, se constató que HONDUTEL, efectuó las subsanaciones, habiendo corregido los valores de los Cargos de Acceso, satisfaciendo el requerimiento efectuado y de este forma cumple con lo establecido en la Resolución Normativa número NR008/08 emitida por CONATEL, el nueve de diciembre de dos mil ocho y publicada el dieciséis de aquel mismo mes y año; adicionalmente incluyó condiciones económicas contempladas en la Resolución Normativa NR002/09, a fin de cumplir con los escenarios y cargos de acceso dispuestos para los Comercializadores de Tipo Sub-Operador; por consiguiente, esa tercera propuesta de Oferta Básica de Interconexión (OBI) presentada por HONDUTEL, cumple con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Interconexión y en virtud de ello recomienda su aprobación en congruencia con el dictamen emitido sobre los aspectos técnicos por la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones; por su parte la Dirección Legal ha determinado que los escritos presentados durante toda la sustanciación del trámite cumplen con las formalidades legales dispuestas en la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y asimismo todos los impulsos procesales han sido de acuerdo al debido proceso, y que siendo que la evaluación técnica, así como la económica, han resultado favorables, cuyos aspectos contenidos en tal propuesta responden a las normas positivas vigentes, resulta procedente la aprobación de la misma, la cual tendrá efecto vinculante entre el Operador que la presentó, los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, y cualquier Operador de Servicios Finales Básicos de telecomunicaciones que se acoja a la misma.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado los dictámenes de los órganos consultivos y facultativos de esta Institución, los mismos son congruentes con el criterio de esta Comisión en el sentido que en aplicación de los preceptos legales invocados en las motivaciones

precedentes, procede aprobar la Oferta Básica de Interconexión (OBI), contenida en la tercera propuesta presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), por encontrarse apegada al marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, pues contiene la descripción, características y condiciones de los servicios de interconexión ofrecidos, así como las modalidades de interconexión ofrecidas; especificaciones de las interfaces de interconexión; índices de Calidad de Servicio ofrecidos; servicios de asistencia, servicios adicionales ofrecidos; cargos desagregados de interconexión (recursos y facilidades, ubicación, facilidades auxiliares, recursos esenciales, etc.); Puntos de Interconexión: Enlaces de Transmisión y precios de dichos enlaces; Información técnica necesaria de los centros o nodos de conmutación que intervienen en la interconexión; Diagramas de interconexión y topología de interconexión; procedimientos para pruebas de interfuncionalidad: procedimientos de operación y mantenimiento de interconexión; servicio de tarificación, facturación y cobranza; entre otros; con cuyo eficacia quedará sin valor y efecto la aprobada mediante Resolución AS471/05 de fecha once de agosto de dos mil cinco; para lo cual se emite la presente Resolución con la cual se pone fin al procedimiento administrativo según lo manda el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y en su parte dispositiva se resolverán todas las cuestiones planteadas por HONDUTEL, a través de su apoderado legal Abogado Julio César Peña, y cuantas se hayan derivado del expediente.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como en aplicación de los Artículos 1, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: 1, 72, 73, 75, 78, 185, 186, 186 A, 188, 189, 190, 192, 195 y demás aplicables de su Reglamento General; 7, 11, 17, 39, 47 y 55 del Reglamento de Interconexión contenido en la Resolución Normativa número NR008/03 de fecha veinticinco de marzo, publicada en el diario oficial La Gaceta del tres de junio de aquel mismo año; Resolución Normativa número NR001/08 emitida el diecisiete de enero de dos mil ocho, publicada el catorce de febrero de aquel mismo año; Resolución Normativa NR008/08 de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciséis de diciembre de aquel año; Resolución Normativa NR002/09 de fecha once de febrero de dos mil nueve, publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciséis de marzo de este año; y los Artículos 1, 31, 32, 33, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de Oferta Básica de Interconexión presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), la cual deberá leerse de la siguiente manera:

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)

ÍNDICE

- 1 INTRODUCCIÓN
 - 1.1 Vigencia de la Oferta Básica de Interconexión
 - 1.2 Aspectos generales
- 2 DEFINICIONES
- 3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN
 - 3.1 Características generales
 - 3.2 Servicios básicos de interconexión de tráfico conmutado
 - 3.3 Servicios de Conexión a la red de HONDUTEL
 - 3.4 Servicios básicos garantizados en el punto de Interconexión
 - 3.5 Servicios de Acceso
 - 3.6 Cargo de uso de la estación Terminal de cable submarino
- 4 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

- 5 TIPOS DE INTERCONEXIÓN
 - 5.1 Terminación de llamadas locales e interurbanas o nacionales con las centrales de HONDUTEL.
 - 5.2 Terminación de llamadas nacionales con las centrales del Servicio PCS de HONDUTEL.
 - 5.3 Servicio de Tránsito
 - 5.4 Terminación de llamadas internacionales de entrada
 - 5.5 Terminación de llamadas internacionales de salida
- 6 PUERTOS DE ACCESO
- 7 COUBICACIÓN EN CENTROS DE CONMUTACIÓN DE HONDUTEL
- 8 PROVISIÓN DE ENLACES
 - 8.1 Solicitudes
 - 8.2 Reconfiguración de enlaces de interconexión
 - 8.3 Cancelación de enlaces
 - 8.4 Período de contratación
- 9 OTROS SERVICIOS OFRECIDOS
 - 9.1 Acceso al Servicio de Información de Número de abonado 192
 - 9.2 Acceso al Servicio de Información del Estado del Tiempo y la Hora Oficial 196
 - 9.3 Servicios de gestión de información
 - 9.3.1 Medición
 - 9.3.2 Tasación
 - 9.3.3 Habilitación del Código de Selección de Operador de Larga Distancia Internacional
 - 9.3.4 Cargo de Presuscripción para Larga Distancia Internacional
 - 9.3.5 Información de Suscriptores
- 10 SOLICITUDES Y PREVISIONES
- 11 FRAUDE Y MOROSIDAD
- 12 CALIDAD DE SERVICIO
 - 12.1 Caracterización de la calidad
 - 12.2 Calidad de las redes de los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador
 - 12.3 Características de error de los circuitos de interconexión
 - 12.4 Disponibilidad de las Rutas de Interconexión
 - 12.5 Bloqueo de conmutación
 - 12.6 Calidad en la generación de los registros detallados de llamadas (CDR) para facturación
 - 12.7 Niveles de calidad de servicio
 - 12.8 Relación de llamadas registradas
 - 12.9 Seguridad del servicio

- 12.10 Dimensionamiento de la interconexión
- 12.11 Desvío en los parámetros de calidad de servicio
- 13 CONSOLIDACIÓN DE CUENTAS Y FACTURACIÓN
 - 13.1 De la Consolidación de Cuentas
 - 13.2 Facturación
- 14 PAGOS ENTRE LAS PARTES Y DISCREPANCIAS EN LAS CUENTAS
- 15 FORMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
- ANEXO I TARIFAS POR SERVICIOS DE COUBICACION Y OTROS RECURSOS EN DOLARES (US\$)
- ANEXO II LISTA DE CENTRALES ABIERTAS A LA INTERCONEXIÓN
- ANEXO III BLOQUES DE NUMERACIÓN DE HONDUTEL
- ANEXO IV PARÁMETROS DE CALIDAD Y DISPONIBILIDAD
- ANEXO V PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONSOLIDACIONES DE CUENTAS
- ANEXO VI PROTOCOLO DE PRUEBAS DE INTERCONEXIÓN
- ANEXO VII PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN Nº 7 DE HONDUTEL

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Vigencia de la Oferta Básica de Interconexión

La presente Oferta Básica de Interconexión se aplica a los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador autorizados por CONATEL, en lo que respecta a la interconexión según modelo por tiempo.

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) publicará por lo menos cada año una Oferta Básica de Interconexión, sin perjuicio de revisiones durante el período. HONDUTEL podrá variar las condiciones incluidas en la Oferta Básica de Interconexión de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Interconexión y sus modificaciones o sustituciones. La Oferta Básica de interconexión entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

1.2 Aspectos generales

La Oferta Básica de Interconexión (OBI) es ofrecida a los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador que requieran interconexión tipo I con el fin de que los usuarios de las redes puedan comunicarse entre sí mediante la interoperabilidad de los servicios descritos en los apartados posteriores.

Previamente a la interconexión de una red a la de HONDUTEL, la Oferta Básica de Interconexión deberá concretarse en un Contrato

o Convenio de Interconexión entre HONDUTEL y la Empresa Operadora o Sub-operadora que solicite la interconexión. Dicho Contrato o Convenio contendrá las condiciones técnicas y financieras de la prestación de los servicios de interconexión.

Los precios aplicables a los servicios incluidos en la Oferta Básica de Interconexión se incluyen en el Anexo I de este documento. Los precios incluidos en la presente Oferta Básica de Interconexión no incluyen impuestos. Cada PARTE interconectada facturará y cobrará a sus Suscriptores y Usuarios los correspondientes impuestos de ley que se apliquen a los servicios que ellas ofrecen. Asimismo, será responsable ante las autoridades correspondientes del pago de los impuestos y tasas que por mandato de la ley deban ser cobrados y recaudados, ya sea en calidad de contribuyente, agente retenedor o agente responsable.

Para los efectos de la presente OBI, son días hábiles los días lunes a viernes no festivos. El calendario laboral a aplicar en cada caso será el que decidan las partes libremente.

2.- DEFINICIONES

Área de Servicio del Punto de Interconexión (Área de Servicio del PDI).- Área geográfica asociada a un Punto de Interconexión.

Acceso Inalámbrico.- Es el arriendo de capacidad de acceso a la red de estaciones base, controlador de estaciones base y centros

de conmutación en la red inalámbrica. El acceso estará delimitado al área de cobertura de la red inalámbrica.

Bucle de Abonado, Bucle Local.- Es el par de cobre que conecta el terminal de un abonado de servicio de telefonía desde sus predios hasta el distribuidor principal de la central local (MDF).

Cargo de Acceso.- (CA) Pago que realiza un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de telecomunicaciones por el acceso y uso de la red de otro Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de telecomunicaciones. Todos los cargos de acceso se tasarán al segundo.

Cargo de Acceso Local.- (CAL) Corresponde al pago que realiza un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de telecomunicaciones por el acceso y uso de la red de telefonía fija de HONDUTEL, entre el Pdl y el terminal de un abonado o suscriptor de HONDUTEL, localizado en la misma Área de Tasación Local, para originar o terminar tráfico telefónico hacia o desde las redes de otros Operadores o Comercializadores tipo Sub-operador y que se cursa por medio de la interconexión de ambas redes, excepto para terminar tráfico telefónico de larga distancia internacional de entrada en la red de HONDUTEL.

Cargo de Acceso Interurbano.- (CAI) Corresponde al pago que realiza un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de telecomunicaciones por el acceso y uso de la red de telefonía fija de HONDUTEL, entre el Pdl y el terminal de un abonado o suscriptor de HONDUTEL localizado en un ATL diferente a la de donde está ubicado el Pdl, para originar o terminar tráfico telefónico hacia o desde las redes de otros Operadores o Comercializadores tipo Sub-operador y que se cursa por medio de la interconexión de ambas redes, excepto para terminar tráfico telefónico de larga distancia internacional de entrada en la red de HONDUTEL.

Cargo de Acceso Nacional.- (CAN) Corresponde al pago único que realiza un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de telecomunicaciones por el acceso y uso de la red de telefonía fija de HONDUTEL, entre el Pdl y el terminal de un abonado o suscriptor de HONDUTEL, independientemente de su ubicación dentro del territorio nacional, para originar o terminar tráfico telefónico hacia o desde las redes de otros Operadores o Comercializadores tipo Sub-operador y que se cursa por medio de la interconexión de ambas redes, excepto para terminar tráfico telefónico de larga distancia internacional de entrada en la red de HONDUTEL.

Cargo de Acceso Nacional para las Redes del Servicio de Telefonía Móvil.- (CANTM) Corresponde al pago que realiza

un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de telecomunicaciones por el acceso y uso de la red del Servicio PCS de HONDUTEL, entre el Pdl y el terminal de un abonado o suscriptor del Servicio PCS de HONDUTEL, para originar o terminar tráfico telefónico hacia o desde las redes de otros Operadores o Comercializadores tipo Sub-operador y que se cursa por medio de la interconexión de ambas redes, excepto para terminar tráfico telefónico de larga distancia internacional de entrada en la red del Servicio PCS de HONDUTEL.

Cargo de Acceso Internacional Entrante: Es el Pago que HONDUTEL efectúa por las llamadas internacionales originadas en países extranjeros y que son terminadas en un Operador o un Comercializador Tipo Sub-operador. Asimismo, con la puesta en marcha del Servicio Multiportador, será el pago que realicen los Operadores autorizados por entregar tráfico internacional a HONDUTEL para ser terminado en sus abonados o suscriptores.

Cargo de Acceso de Tránsito aplicado por HONDUTEL.- Corresponde al pago que realiza un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador por el uso de la red en uno o dos Pdl de HONDUTEL para las comunicaciones de Operador a Operador, Comercializador Tipo Sub-operador a Comercializador Tipo Sub-operador o entre Operador y Comercializador Tipo Sub-operador.

Centro o Nodo de Interconexión (CNI).- Es el equipo de conmutación de HONDUTEL/Operador o Comercializador Tipo Sub-operador que se interconecta al equipo de conmutación del Operador o del Comercializador Tipo Sub-operador y viceversa. Permite encaminar llamadas y/o mensajes de señalización y registrar las llamadas que permitan realizar el intercambio de cuentas entre la red de HONDUTEL y la red del Operador o del Comercializador Tipo Sub-operador.

Enlace de Interconexión.- Es la unidad básica de la red de transporte constituida por una trama de 2 Mbps que conecta un Centro o Nodo de interconexión de HONDUTEL con un Centro o Nodo de interconexión del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador.

Cubicación Física: Es el suministro de acceso y espacio físico en el inmueble donde se encuentra el Centro o Nodo de Interconexión de HONDUTEL, para la colocación de elementos y equipos necesarios para la interconexión del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante.

Desagregación de redes.- Es la separación de elementos (físicos o lógicos) funciones o servicios de una red de

telecomunicaciones, con el objeto de darles un tratamiento específico y cuyos costos se encuentran en el Anexo I. De no encontrarse, se pueden establecer por separado, en base a un acuerdo comercial entre las partes interesadas.

Circuito de Interconexión.- Conexión a 64 Kbps soportada sobre una trama de 2 Mbps para cursar los servicios acordados y/o señalización, que une un Centro o Nodo de interconexión de HONDUTEL con un Centro o Nodo de Interconexión del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador.

Cubicación en espacios interiores (Sala de cubicación): Es el suministro de acceso y espacio físico en el Pdl, consistente en un recinto interior especialmente adecuado por HONDUTEL para los fines de interconexión, en la proximidad del Centro o Nodo de Interconexión de HONDUTEL, para la colocación de elementos y equipos necesarios para la interconexión del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante. Incluye climatización, iluminación, aseo y vigilancia del recinto y necesariamente va asociada a la contratación adicional del suministro de energía. Se excluye el cableado, bastidores y el mantenimiento de equipos propiedad del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador.

Espacio físico en exteriores (relacionado a la interconexión).- Es el arriendo de espacio físico para instalar en el recinto de HONDUTEL, pero fuera de los edificios, los equipos propiedad del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, necesarios para establecer la interconexión.

Hora Cargada Media.- La Hora Cargada Media se define como el periodo de 60 minutos consecutivos en el que el volumen de tráfico total de una muestra es el más elevado. En el ámbito de las características técnicas básicas, de acuerdo con la Recomendación E.600 del UIT-T, se utilizará, para la determinación de Hora Cargada Media, el concepto Hora Cargada Media Repetitiva, que es el periodo de una hora de duración que comienza a la misma hora todos los días y para el cual el volumen medio de tráfico es máximo en el periodo de observación.

Operadores móviles: Operadores del Servicio de Telefonía Móvil o Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Puerto de acceso.- Es la unidad o tarjeta de un centro de conmutación de circuitos que presta servicio de interconexión y que permite la entrada o salida del tráfico a intercambiar. Los puertos de acceso del centro de conmutación se conectan, mediante el DDF, a las unidades de terminación de línea de los medios de transporte que

unen a dicho centro, con el centro de conmutación del otro Operador o Comercializador Tipo Sub-operador mediante el DDF.

Punto de Interconexión (PdI).- Es el lugar específico a través del cual entran o salen las comunicaciones que se cursan entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones interconectadas.

Punto Físico de Interconexión (PFdI).- Es el lugar físico donde se interconectan las redes de HONDUTEL y del Operador y Comercializador Tipo Sub-operador para intercambiar flujos de tráfico conmutado a nivel de 2 Mbps.

Para el PFdI eléctrico, el intercambio de flujos de tráfico se produce en el distribuidor de interconexión (DDF).

Reclamo: Se entiende por reclamo a todo cuestionamiento realizado por un suscriptor o usuario de HONDUTEL, Operador y/o Comercializador Tipo Sub-operador por los servicios que proporciona, por cualquier canal comercial, respecto del consumo total o parcial facturado, del servicio básico telefónico.

Redes Móviles:- Redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil.

Servicio internacional.- Es el servicio de telecomunicaciones entre un punto ubicado en el territorio nacional y otro en el extranjero.

Servicio interurbano.- Es el servicio de telecomunicaciones entre dos puntos del territorio nacional, ubicados en distintas Áreas de Tasación Local.

Servicio local.- Es el servicio de telecomunicaciones entre puntos comprendidos en una misma Área de Tasación Local.

Servicio de Comunicaciones Personales (PCS):- significa el servicio de telecomunicaciones, prestado a través de medios radioeléctricos que opera en bandas de frecuencias especificadas dentro del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que permite las comunicaciones de voz, imágenes (video) y datos entre Equipos Terminales móviles o fijos entre sí, y a través de la Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estos Equipos Terminales móviles o fijos y los Equipos Terminales móviles o fijos servidos por dichas redes. Este servicio emplea tecnología microcelular y macrocelular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al Equipo Terminal utilizado para su prestación.

Sobrecarga.- Es la que se produce cuando un haz de circuitos se encuentra en situación de congestión, produciendo una degradación de la calidad o accesibilidad del servicio al usuario.

Tráfico de Larga Distancia Internacional de Entrada.- Es el tráfico internacional pagado en el extranjero, en forma independiente del lugar donde se origina físicamente.

Las definiciones no establecidas en la presente Oferta Básica de Interconexión y sus anexos, corresponderán a lo que al respecto señalen la Ley Marco, su Reglamento General, el Reglamento de Interconexión, normas técnicas y las Recomendaciones de la UIT.

3. SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

3.1 Características generales

La interconexión basada en la OBI, se aplica en la infraestructura de red que dispone HONDUTEL, para el servicio de tráfico conmutado.

3.2 Servicios básicos de interconexión de tráfico conmutado

Los servicios de interconexión de tráfico conmutado que ofrece HONDUTEL son los siguientes:

- a) **Servicios de Interconexión de Terminación:** Servicio por el cual HONDUTEL termina en su propia red una comunicación originada dentro del territorio nacional que le ha sido entregada previamente por un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador con quien está interconectado directa o indirectamente.
- b) **Servicios de Interconexión de Tránsito:** Servicio que presta HONDUTEL cuando un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador interconectado (Operador A) entrega una comunicación (originada dentro del territorio nacional para ser terminada dentro del territorio nacional) para que sea transportada a través de la red de HONDUTEL, y que posteriormente sea entregada a un tercer Operador o Comercializador Tipo Sub-operador (Operador B) con el cual HONDUTEL también posee Interconexión. La prestación de este servicio está supeditada a la existencia de: (i) los respectivos Convenios o Contratos de Interconexión para la Interconexión directa de HONDUTEL con los Operadores o Comercializadores Tipo Sub-operador A y B, y (ii) el correspondiente Convenio o Contrato de Interconexión para la Interconexión indirecta del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador A con el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador B. La prestación del Servicio de Interconexión de Tránsito implica que el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador B habrá de aceptar la llamada procedente de la red del Operador o Comercializador

Tipo Sub-operador A como si fuera originada en la red de HONDUTEL.

- c) **Servicio de Interconexión de Acceso:** Servicio mediante el cual HONDUTEL entrega al Operador o Comercializador Tipo Sub-operador interconectado, una llamada de un cliente conectado físicamente a la red de HONDUTEL, que haya seleccionado a dicho operador, por alguno de los mecanismos de selección previstos en la regulación vigente, para que este último trate la llamada.

El Servicio de Interconexión de Acceso también comprende aquellos casos en que HONDUTEL gestiona y establece comunicaciones de larga distancia internacional y entrega al Operador o Comercializador Tipo Sub-operador, una comunicación de larga distancia internacional para que sea terminada en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador.

- d) **Servicios de Interconexión Complementarios:** Comprende los servicios ofrecidos por HONDUTEL a un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador para que ofrezca servicios especiales, de asistencia de operadora, servicios de emergencia y servicios libres de pago en el origen, pago compartido, o niveles especiales para otros servicios complementarios.

3.3 Servicios de Conexión a la red de HONDUTEL

HONDUTEL ofrece el Servicio de Conexión a su Red mediante enlaces físicos con pares de cobre entre centrales de HONDUTEL, abiertas a la interconexión y el punto de interconexión situado en la zona de cobertura de la central de HONDUTEL abierta a la interconexión y con una longitud menor a 3 Km del Pdl.

Mediante este servicio, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador podrá encaminar el tráfico conmutado procedente de su red hacia la red de HONDUTEL, y a su vez, HONDUTEL podrá encaminar el tráfico conmutado desde su red a la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador.

La prestación del Servicio de Conexión a la Red de HONDUTEL deberá realizarse por un mínimo de un año. En el caso de cancelación anticipada de arriendo de enlaces físicos, HONDUTEL tendrá derecho a percibir una indemnización cuyo importe será el correspondiente al 100% de las cuotas que queden por satisfacer hasta completar el período de contratación mínimo.

HONDUTEL tendrá derecho a percibir un pago por activación por cada enlace de conexión en concepto de activación por cambio de titularidad al pasar de un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador a otro.

3.4 Servicios básicos garantizados en el punto de Interconexión.

Los servicios de interconexión incluidos en la presente Oferta Básica de Interconexión garantizarán en el punto de interconexión el transporte de los siguientes tipos de llamadas:

- Servicio telefónico básico (Red Telefónica Conmutada/Red Digital de Servicios Integrados) sobre el servicio de voz y audio hasta 3.1 KHz
- Llamadas soportadas en servicio RDSI a 64 Kbps sin restricción, en los centros de conmutación primarios, secundarios e internacionales y en aquellos centros locales que tengan la facilidad del servicio RDSI.

Las rutas de Interconexión se deberán diseñar para un nivel de bloqueo máximo en el Pdl del 0.5%, según Erlang B para el tráfico que se les ofrece en la Hora Cargada Normal.

3.5 Servicios de Acceso

Los servicios de acceso que HONDUTEL pone a disposición del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador, en condiciones definidas y sobre una base no discriminatoria, de recursos y/o servicios con fines de prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones: abarcando, entre otros aspectos, el Acceso a elementos de la red, recursos y/o servicios asociados que pueden requerir la conexión de equipos por medios alámbricos o inalámbricos. En particular, esto incluye el Acceso al bucle local y a recursos y servicios necesarios para facilitar servicios a través del bucle local, lo cual permitirá la prestación de servicios tales como extensión del bucle de abonado (última milla), servicios en pequeñas comunidades utilizando equipos con señalización de abonado, acceso primario RDSI (2 Mbps), acceso básico RDSI (64 + 16 kbps y 2x64 + 16 kbps), entre otros. Asimismo, considera el Acceso a infraestructuras físicas, como edificios, ductos, cámaras, postes; el acceso a sistemas informáticos pertinentes, incluidos los sistemas de apoyo operativos; el acceso a la conversión del número de llamada o a sistemas con una funcionalidad equivalente.

3.6 Cargo de uso de la Estación Terminal de cable submarino

Mediante este servicio HONDUTEL ofrece a las personas naturales o jurídicas, acceso a los cables submarinos MAYA-

1 y ARCOS-1 a través de las Estaciones Terminales de cable submarino de HONDUTEL. Es requisito que el solicitante cuente con Título Habilitante emitido por CONATEL para los servicios que brindará mediante los cables submarinos.

En tanto no se implante el Servicio Multiportador internacional, toda comunicación telefónica internacional originada o terminada en las redes de los Comercializadores tipo Sub-operador, debe cursarse a través de los Centros o Nodos de Interconexión de HONDUTEL.

Las condiciones de acceso se establecerán caso por caso mediante proyecto técnico para acceder a los cables submarinos. Dicho proyecto habrá de acordarse en un plazo no superior a 30 días calendario. Dichas condiciones serán objetivas y no discriminatorias.

Una vez acordado el acceso a los cables submarinos se deberá realizar en un plazo no superior a 60 días calendario en los que se incluye las distintas adaptaciones y conexiones de que precisen las redes de los Operadores o Comercializadores Tipo Sub-operador y las eventuales pruebas de aceptación. En caso de tener que realizar obra civil, este término puede llegar hasta 180 días calendario.

Las adaptaciones requeridas se realizarán en base a una contraprestación económica que responda a los servicios que se ofrezcan y a los valores de acceso del Anexo I, por cada acceso a la Estación Terminal de cable submarino.

4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

4.1. HONDUTEL ofrece para la interconexión con los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador solicitantes, los centros de conmutación primario-local, secundario y de larga distancia internacional, que se indican en el Anexo II.

4.2. En la Interconexión a la red local de HONDUTEL en un Área de Tasación Local (ATL) determinada, conforme lo indicado en el punto 4.1, y únicamente para el tráfico del Servicio de Telefonía Fija, excluido cualquier otro servicio de telecomunicaciones (tráfico destinado a los Servicios de Acceso a Internet en todas sus modalidades, Audiotexto, Llamadas Masivas, etc.), el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, podrá solicitar a HONDUTEL la interconexión a nivel de Central con Capacidad de Tránsito, con acceso a toda la numeración del ATL de que se trate, donde HONDUTEL tenga dicha Capacidad de Tránsito.

4.3. Sin perjuicio de lo indicado en el punto 4.2 precedente, en caso que el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante requiera interconexión en otra central de conmutación local no incluida en el Anexo II, y si fuera técnicamente factible, los clientes accesibles o accedidos para los servicios de acceso y/o terminación local según corresponda, serán aquellos que tengan numeración asignada a cada una de dichas centrales.

4.4. A solicitud del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, HONDUTEL proveerá un Punto de Interconexión (PdI) en aquellas centrales a las que se hace referencia en el Anexo II donde el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante así lo requiera, a efectos de brindar interconexión de acuerdo a los tipos indicados en el punto 5 de la presente OBI.

4.5. Como criterio básico para establecer las interconexiones ambas partes utilizarán siempre rutas digitales, no permitiéndose en ningún caso las rutas analógicas.

5. TIPOS DE INTERCONEXIÓN

5.1. Terminación de llamadas locales e interurbanas, o nacionales, con las centrales de HONDUTEL.

5.1.1. A solicitud del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, y conforme a lo indicado en el punto 4 precedente, se proveerá un PdI en cada una de las ATL donde sea factible, a efectos de brindar interconexión a la red de HONDUTEL para la terminación de llamadas nacionales, o locales e interurbanas. Esta modalidad estará habilitada en los centros de conmutación señalados en el Anexo II.

A través de dicho PdI el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante tendrá acceso a todos los abonados cuya numeración se indica en el Anexo III para cada central.

5.1.2. HONDUTEL, entregará al Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, en los PdI definidos en el punto 5.1.1, todas las llamadas locales e interurbanas o todas las llamadas nacionales, que sean dirigidas a la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante.

5.1.3. HONDUTEL percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador el Cargo de Acceso Local (CAL), indicado en el Anexo I, por la terminación de las llamadas en la misma ATL donde está ubicado el PdI.

5.1.4. HONDUTEL percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador el Cargo de Acceso Interurbano (CAI), indicado en el Anexo I, por la terminación de las llamadas en una ATL diferente a la de donde está ubicado el PdI.

5.1.5. HONDUTEL percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador el Cargo de Acceso Nacional (CAN) indicado en el Anexo I, por la terminación de las llamadas independientemente de la ubicación, dentro del territorio nacional, del ATL del PdI. La aplicación de este esquema de Cargo de Acceso, sustituye la aplicación de los Cargos de Acceso descritos en los incisos 5.1.3 y 5.1.4.

5.1.6. Para el servicio de telefonía fija, alámbrica e inalámbrica, HONDUTEL aplicará en la interconexión con los comercializadores tipo Sub-operador el esquema de Cargo de Acceso Local y Cargo de Acceso Interurbano.

5.1.7. Para el servicio de telefonía fija, alámbrica e inalámbrica, HONDUTEL aplicará en la interconexión con los Operadores móviles, el esquema de Cargo de Acceso Nacional.

5.2. Terminación de llamadas nacionales con las centrales del Servicio PCS de HONDUTEL.

5.2.1. La interconexión a la red del Servicio PCS de HONDUTEL para la terminación de llamadas telefónicas, se realizará de forma indirecta, a través de los PdI de la red del servicio de telefonía fija de HONDUTEL señalados en el Anexo II.

A través de dichos PdIs el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante tendrá acceso a todos los abonados del Servicio PCS de HONDUTEL cuya numeración se indica en el Anexo III.

5.2.2. HONDUTEL, entregará al Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, en los PdI definidos en el punto 5.2.1, todas las llamadas originadas en su Red del Servicio PCS y que sean dirigidas a la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante.

5.2.3. HONDUTEL percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador el Cargo de Acceso Nacional para las redes del Servicio de Telefonía Móvil (CANTM), indicado en el Anexo I, por la terminación de las llamadas previstas en el punto 5.2.1.

5.2.4. En vista de la interconexión indirecta del Servicio PCS, HONDUTEL pagará a los Operadores móviles y a los

comercializadores tipo Sub-operador, el Cargo de Acceso correspondiente según el esquema de Cargos de Acceso que aplique para el servicio de telefonía fija de HONDUTEL.

5.3 Servicio de Tránsito

5.3.1. El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá requerir a HONDUTEL el Servicio de Tránsito en un Pdl para contar con interconexión indirecta con otro Operador o Comercializador Tipo Sub-operador que se encuentre interconectado a la red de HONDUTEL.

5.3.2. HONDUTEL percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador el cargo indicado en el Anexo I por el Servicio de Tránsito a través de la red de HONDUTEL para terminar el tráfico en la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador de destino. A dicho valor se le adicionará los cargos que correspondan por los servicios de terminación en la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador al que el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador originante se interconecte en forma indirecta.

5.3.3. Cuando HONDUTEL brinde el Servicio de Tránsito, mediante el cual un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador le entrega una llamada para que sea terminada en la red de un operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), se percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador que entrega la llamada, el Cargo de Acceso de Tránsito aplicado por HONDUTEL, más el Cargo de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la red móvil.

5.3.4. Cuando HONDUTEL brinde el Servicio de Tránsito, mediante el cual un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador le entrega una llamada para que sea terminada en la red de su Servicio PCS, percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador que entrega la llamada, como pago único el Cargo de Acceso Nacional para las redes del Servicio de Telefonía Móvil (CANTM), indicado en el Anexo I.

5.3.5. Para las comunicaciones originadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular, del Servicio de Comunicaciones Personales y terminadas en la red de un Comercializador Tipo Sub-operador, HONDUTEL pagará al Sub-operador la diferencia entre el Cargo de Acceso Nacional que le corresponda pagar al Operador del Servicio de Telefonía Móvil a HONDUTEL por la terminación de llamadas en la red de este último, y el Cargo de Acceso de Tránsito.

5.3.6. La prestación del Servicio de Tránsito hacia otro Operador o Comercializador Tipo Sub-operador supondrá que el Sub-operador u Operador de destino de la llamada habrá de aceptar la llamada procedente del Sub-operador u Operador de origen, como si fuera tráfico de HONDUTEL, de acuerdo a la normativa existente.

5.4 Terminación de llamadas internacionales de entrada

5.4.1. Con la puesta en marcha del Servicio Multiportador, HONDUTEL percibirá el Cargo de Acceso Internacional Entrante por las llamadas de Larga Distancia Internacional de Entrada, señalado en el Anexo I, por el uso de la red de HONDUTEL, entre las centrales que actúan como Pdl y el terminal de un usuario, para terminar tráfico telefónico internacional de entrada desde las redes de otros Operadores y que se cursa por medio de la interconexión de ambas redes. Este cargo se aplicará también para el caso de las llamadas del Servicio de País Directo y Cobro Revertido Automático Internacional físicamente originadas en la red de un Sub-operador y terminadas en el extranjero, si ellas se pagan en el extranjero.

5.4.2. El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá requerir a HONDUTEL el Servicio de terminación de llamadas internacionales sólo en los Pdl de HONDUTEL señalados en el Anexo II, para terminar tráfico internacional en el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador que se encuentre interconectado en dicho Pdl.

5.4.3. Los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador de HONDUTEL, percibirán los valores indicados en el Anexo I, por el Cargo de Acceso Internacional Entrante para larga distancia internacional de entrada en los Pdl.

5.5 Terminación de llamadas internacionales de salida

5.5.1. HONDUTEL percibirá un Cargo de Acceso Internacional Saliente, indicado en el Anexo I, por las comunicaciones de larga distancia internacional que entreguen en el Pdl los Comercializadores Tipo Sub-operador o los Operadores a HONDUTEL para que ésta gestione y establezca la llamada internacional.

6. PUERTOS DE ACCESO

6.1. El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante deberá requerir en su solicitud, la cantidad de puertos de acceso

necesarios para la interconexión de su red con la red de HONDUTEL, discriminados por Pdl y por los tipos de interconexión descritos en el punto 5 de la presente OBI.

- 6.2. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones correspondientes a provisiones informadas por el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante en los términos de la cláusula 10 de la presente OBI, éste deberá requerir los puertos de acceso con un mínimo de sesenta (60) días calendario previos a la puesta en servicio. HONDUTEL responderá la solicitud dentro de los quince (15) días calendario de recibida la solicitud.

7. COUBICACION EN CENTROS O NODOS DE INTERCONEXIÓN DE HONDUTEL

- 7.1. HONDUTEL proveerá coubicación física de los equipos de Interconexión para el Tipo I.

La coubicación puede incluir la conexión a:

- (i) un centro o nodo de interconexión;
- (ii) los bucles locales; y,
- (iii) las facilidades entre centros o nodos de interconexión.

- 7.2. El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador deberá solicitar con una anticipación de sesenta (60) días calendario el Servicio de Coubicación física que requiere para la instalación de los equipos utilizados en la interconexión. HONDUTEL dará respuesta a la solicitud dentro de los siete (7) días calendario de recibida ésta, indicando la información complementaria que se debe presentar, si es necesaria. El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para complementar la información solicitada. El plazo de sesenta días (60) calendario se contará a partir de recibida por HONDUTEL la información complementaria solicitada para ofrecer coubicación.

- 7.3. HONDUTEL percibirá del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante los cargos aplicables en concepto de Servicio de Coubicación indicados en el Anexo I. En aquellas ATL en las cuales el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante haya solicitado la interconexión conjunta de sus redes locales y de larga distancia con la red local de HONDUTEL, se pondrá a disposición del Operador

o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante las facilidades requeridas en un solo sitio de Coubicación.

- 7.4. Las tarifas para la provisión de los Servicios de Coubicación se indican en el Anexo I. La adecuación del Servicio de Coubicación (espacio físico, cámara, ducto, tendido interno de cables, climatización, acceso a los servicios de energía, etc.) serán cotizados a pedido del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante basados en costos. Las obras de adecuación para los servicios de coubicación que realice HONDUTEL serán construidas especialmente para satisfacer dicha solicitud, previa aprobación por escrito del Sub-operador o Comercializador Tipo Sub-operador de la correspondiente cotización.

- 7.5. HONDUTEL facturará al Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante los consumos de energía eléctrica que se generen por los equipos instalados en la coubicación de éste, conforme a lo previsto en el Anexo I, sobre la base del consumo en watt/mes, tomando la potencia máxima consumida por el equipo que se indica en el manual o catálogo del equipo.

8. PROVISIÓN DE ENLACES

8.1 Solicitudes

- 8.1.1 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá contratar la provisión de enlaces de interconexión propiedad de HONDUTEL que el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante utilizará para interconectarse a la red de HONDUTEL, de acuerdo a las condiciones y precios que se indican en el Anexo I.

- 8.1.2 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante requerirá los enlaces con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario para los nuevos enlaces de interconexión, y de sesenta (60) días calendario para las ampliaciones de los enlaces existentes, quedando sujeta la provisión de dichos enlaces a la efectiva disponibilidad por parte de HONDUTEL.

- 8.1.3 En el caso que HONDUTEL no estuviera en condiciones de proveer los enlaces solicitados, deberá notificarlo por escrito al Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante dentro de un plazo de quince (15) días calendario de recibida la solicitud.

8.1.4 Sólo se conectarán enlaces cuyos extremos pertenezcan a domicilios del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, entendiéndose por tales, a los domicilios propios y/o arrendados por el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador

8.1.5 Para la provisión de los enlaces de interconexión contemplados en la presente cláusula, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante deberá suscribir con HONDUTEL el contrato o convenio correspondiente. HONDUTEL suscribirá contratos de servicio por periodos de 1, 3, 5 y 10 años, se aplicarán descuentos para periodos de contratación mayores a 1 año, mismos que serán consignados en el contrato de servicios.

8.1.6 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante facilitará sin cargo a HONDUTEL espacio en sus instalaciones, terrenos y estructuras (mástiles o torres) para la colocación de los equipos relacionados con la provisión de estos enlaces y la energía primaria para su alimentación.

Por razones de servicio y cuando lo decida HONDUTEL podrá proceder a reubicar esos equipos sin afectar el servicio a cargo del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante. Todos los costos que se generen a raíz de tal actividad, serán a costas de HONDUTEL.

8.1.7 Los enlaces que proveerá HONDUTEL serán del tipo E1 (2.048 Mbps según recomendación del UIT-T G.703) unidireccional y bidireccional con una impedancia de 75 ohmios coaxial y con una estructura de trama según recomendación G.704 del UIT-T.

La atenuación máxima entre un interfaz de salida y otro de entrada a la velocidad de 2 Mbps será de 6 dB a una frecuencia de 1,024 KHz, de los cuales 1.8 dB corresponden a la pérdida del repartidor y 2.1 dB a la pérdida entre el repartidor y el equipamiento de HONDUTEL.

8.2 Reconfiguración de los enlaces de interconexión

8.2.1 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá solicitar a HONDUTEL la extensión de un enlace hacia otras ATL, la cual consistirá en el cambio de domicilio de uno de los extremos a otra ATL.

Por el nuevo extremo generado en la nueva ATL, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante pagará a

HONDUTEL un monto equivalente al cien por ciento (100%) del cargo de conexión.

HONDUTEL aplicará el ajuste del abono correspondiente que resulte del enlace reconfigurado.

8.2.2 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá solicitar a HONDUTEL la apertura, en un enlace instalado, de dos nuevos extremos de enlace, en tanto dicha apertura se encuentre localizada en una ATL ubicada en el recorrido del enlace original. Por cada uno de los dos nuevos extremos generados en la nueva ATL intercalada, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante pagará a HONDUTEL un cargo equivalente al cien por ciento (100%) del cargo de conexión que corresponda aplicar por cada nuevo extremo.

Asimismo, a los enlaces resultantes de esta reconfiguración se le practicará el ajuste del pago correspondiente que resulte entre los nuevos extremos.

8.2.3 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá solicitar a HONDUTEL el cambio de domicilio de cualquiera de los extremos del enlace, en tanto los nuevos domicilios se encuentren dentro de la misma ATL de los domicilios originales. Por cada extremo que haya sido cambiado de domicilio, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante pagará a HONDUTEL un cargo equivalente al cien por ciento (100%) del cargo de conexión que corresponda aplicar por cada nuevo extremo.

8.2.4 Las solicitudes de reconfiguración deberán ser comunicadas por el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante con sesenta (60) días calendario de anticipación a la puesta en servicio.

En caso de necesidad de mayor plazo para terminar las facilidades solicitadas, HONDUTEL comunicará por escrito dicha circunstancia, informando las causales del plazo adicional.

8.3 Cancelación de enlaces

El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá requerir a HONDUTEL la cancelación de los enlaces E1 que HONDUTEL le provea. En atención a que los precios de los enlaces ofrecidos en arrendamiento han sido diseñados de acuerdo a los distintos plazos de vigencia previstos, de modo que tal plazo resulta determinante de los precios a los que los enlaces serán arrendados, la rescisión sin causa por

parte del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante o bien la resolución por parte de HONDUTEL, ante el incumplimiento de aquel, se regirá por las siguientes condiciones:

- 8.3.1 Si la cancelación ocurre antes que se cumpla el primer año de arrendamiento, el arrendador deberá cancelar la diferencia entre el importe equivalente al total de doce (12) abonos mensuales a los precios establecidos y los abonos efectivamente pagados desde la fecha de habilitación del enlace, y
- 8.3.2 Si la cancelación ocurre después de cumplido el primer año de arrendamiento se aplicará lo siguiente: i) si faltare más de 1 año para cumplir el plazo de contratación, pagará el valor correspondiente a seis (6) meses de servicios, a los precios establecidos para un contrato de 1 año; ii) si faltare menos de 1 año para cumplir el plazo de contratación, pagará el valor correspondiente a tres (3) meses de servicios, a los precios establecidos para un contrato de 1 año.
- 8.3.3 Adicionalmente, de corresponder, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante deberá abonar todo saldo pendiente de pago relacionado directamente con el enlace cancelado.
- 8.3.4 Una vez cumplido el período de contratación de circuitos, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá desactivar los circuitos arrendados sin costo alguno.
- 8.3.5 En cualquier caso que se desactiven los enlaces E1 arrendados por el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, se calcularán nuevamente los descuentos aplicables sobre el resto de los enlaces contratados por el resto del período de contratación.
- 8.4. Período de contratación
- 8.4.1 El período de contratación de cada enlace será el que se establezca en el respectivo contrato de servicio.
- 8.4.2 Una vez cumplido el período de contratación, el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá cancelar un determinado enlace notificando a HONDUTEL con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que debe hacerse efectiva la cancelación.
- 8.4.3 El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá solicitar la desactivación de un enlace en cualquier momento si, por razones demostrables y atribuibles a

HONDUTEL, éste no cumpliera con los parámetros de calidad y disponibilidad establecidos en el Anexo IV. Lo anterior, sin responsabilidad de pago por parte del Operador o Comercializador tipo Sub-operador solicitante por el resto del período de contratación.

9. OTROS SERVICIOS OFRECIDOS

- 9.1 Acceso al Servicio de Información de Número de abonado 192
- 9.1.1 A solicitud del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante podrá tener acceso al Servicio de Información de Número de abonado (192) que brindará información de guía actualizada semanalmente sobre los clientes de HONDUTEL, y aquellos Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador que tengan acuerdo con HONDUTEL, para incluir a sus clientes en la base de datos del Servicio de Información 192, a partir del Apellido, Nombre, Dirección, Localidad o Número.
- 9.1.2 El Servicio ofrecido por HONDUTEL sólo podrá responder a una única consulta por llamada.
- 9.1.3. Por la atención de cada consulta al 192, HONDUTEL percibirá una retribución por parte del Sub-operador u Operador solicitante. Ambas Partes negociarán bilateralmente este servicio en base a las facilidades que se provean. La retribución a HONDUTEL es independiente de la percepción o no, por parte del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante de los importes correspondientes que en su caso deban abonar sus clientes.
- 9.2 Acceso al Servicio de Información del Estado del Tiempo y la Hora Oficial (196)
- 9.2.1 A solicitud del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante éste podrá tener acceso al Servicio de Información del Estado del Tiempo y la Hora Oficial mediante en número especial 196.
- 9.2.2. Por la atención de cada consulta del servicio de Información del Estado del Tiempo y la Hora Oficial, al número 196, HONDUTEL percibirá una retribución por parte del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante. Ambas partes negociarán bilateralmente este servicio en base a las facilidades que se provean. La retribución a HONDUTEL es independiente de la percepción por parte del Operador o

Comercializador Tipo Sub-operador solicitante de los importes correspondientes que en su caso deban abonar sus clientes.

9.3 Servicios de gestión de información

9.3.1 Medición

La función de medición es opcional y comprende el registro, distribución y almacenamiento de la información referente a las características de las llamadas telefónicas que se cursan por la red de HONDUTEL, incluido el tránsito nacional, tránsito de llamadas móviles originadas por los suscriptores de HONDUTEL y cursadas por el Operador o Comercializador tipo Sub-operador contratante, para la posterior facturación de los servicios.

HONDUTEL definirá el formato por medio del cual entregará al Operador o Comercializador tipo Sub-operador contratante la información de medición.

9.3.2 Tasación

La función de tasación es opcional y comprende la identificación, selección y valoración monetaria de las llamadas, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el Operador contratante o por HONDUTEL.

HONDUTEL definirá tanto el formato de entrada por medio del cual el Operador contratante dará a conocer a HONDUTEL el valor de las tarifas, así como los formatos de salida de la información procesada.

Los servicios de medición y tasación deben ser solicitados por el Operador por escrito con 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha de habilitación del servicio.

En caso que HONDUTEL ofrezca estos servicios someterá ante CONATEL, dichos cargos para su aprobación.

9.3.3 Habilitación del Código de Selección de Operador de larga distancia internacional.

Este servicio corresponde a la programación y activación del código de selección del Operador de larga distancia internacional contratante en los centros de conmutación de HONDUTEL, de modo que las llamadas de los suscriptores de HONDUTEL que hayan elegido a dicho Operador, sean

debidamente encaminadas hasta el Pdl y a los enlaces del Operador.

9.3.4 Cargo de Prescripción para Larga Distancia Internacional.

Este servicio comprende la habilitación de las facilidades necesarias para establecer y operar el sistema de prescripción de larga distancia internacional. La habilitación de las facilidades se efectúa a solicitud de cada Operador de larga distancia internacional.

Este servicio tiene cargos por dos conceptos:

- i. Cargos por la proporción correspondiente al costo de readecuación de las centrales de HONDUTEL para permitir la implementación del sistema de prescripción de larga distancia internacional. Este cargo se paga al contado por una sola vez.
- ii. Cargos por la operación del sistema de prescripción de larga distancia internacional (activación y desactivación de solicitudes de suscriptores).

HONDUTEL elaborará un procedimiento mediante el cual las partes se notificarán las activaciones y desactivaciones.

Los servicios mencionados en los numerales 9.3.3 y 9.3.4, se ofrecerán una vez que se ponga en marcha el Servicio Multiportador internacional.

9.3.5 Información de Suscriptores

HONDUTEL pone a disposición de los Operadores toda la información relevante relativa a los suscriptores del servicio de telefonía básica local, en un informe mensual que incluye, según esté disponible, el nombre o razón social, Número de Identidad o RIN, dirección y el número del suscriptor. La información se entregará en medios magnéticos, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y zona geográfica.

El servicio está sujeto a las siguientes condiciones:

- i. La información de suscriptores se pondrá a disposición del Operador durante los primeros 10 (diez) días de cada mes, y corresponderá al mes inmediatamente anterior.
- ii. Queda prohibida la transferencia a título gratuito u oneroso de la información de los suscriptores de HONDUTEL, por cualquier medio físico, magnético u electrónico.

- iii. El Operador contratante no podrá dar otro uso a la información de los suscriptores de HONDUTEL, que no sea la estrictamente relacionada con la facturación de sus servicios a los suscriptores de HONDUTEL.
- iv. Al aceptar este servicio y por razones de reciprocidad, el Operador contratante suministrará automáticamente a HONDUTEL información similar referente a sus clientes.

10. SOLICITUDES Y PREVISIONES

- 10.1. El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante informará sus necesidades futuras de interconexión, nuevas áreas de operación, puertos de acceso, facilidades provistas mediante el Servicio de Co-ubicación, enlaces, discriminados según los tipos de interconexión previstos en los puntos 5.1 y 5.2 de la presente OBI, para el siguiente año, con revisiones semestrales.
- 10.2. HONDUTEL podrá rechazar nuevas solicitudes de servicios de interconexión si el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante se encontrara en mora en el pago de cualquier factura correspondiente a los servicios y facilidades de interconexión que se encuentren habilitados con anterioridad; siempre y cuando dichos montos no sean sujetos de disputa de acuerdo a la normativa aplicable.
- 10.3. Será requisito indispensable que las solicitudes de interconexión vengán debidamente respaldadas con un estudio de proyección de tráfico para seis meses, de existir divergencia de criterios las partes realizarán una revisión conjunta.

11. FRAUDE Y MOROSIDAD

- 11.1. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles fraudes.
- 11.2. En particular, ambas partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para impedir las prácticas de terceros que, obviando los requisitos legales, se instrumenten con configuraciones que constituyan en sí mismas Pdl.
- 11.3. En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una Parte no son trasladables a la otra Parte.
- 11.4. Para facilitar la prevención del fraude o morosidad, las partes acordarán intercambiar las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente.

- 11.5. Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

12. CALIDAD DE SERVICIO

HONDUTEL, los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador interconectados trabajarán conjuntamente para asegurar la calidad global de las llamadas que se llevan a cabo a través del punto de interconexión, así como a través de sus propias redes. Asimismo, adoptarán los principios generales acerca de estándares, técnicas y metodología para asegurar la calidad en redes de telecomunicación y servicios tal como se establece en las disposiciones aplicables emitidas por CONATEL y en recomendaciones del UIT-T.

12.1 Caracterización de la calidad

Se establece como calidad de servicio de interconexión la resultante de los siguientes parámetros:

- Calidad de las redes de los operadores
- Disponibilidad de la ruta de interconexión
- Características de error de los circuitos de interconexión
- Otros parámetros, tales como dimensionamiento, calidad de los CDR, etc.

Todos estos parámetros deberán cumplir con los niveles de calidad de servicio establecidos en el Anexo IV y sujeto a las disposiciones vigentes por CONATEL a la fecha de presentación de la presente OBI.

12.2 Calidad de las redes de los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador

El parámetro utilizado para medir la calidad de servicio de la red de un Operador o Comercializador Tipo Sub-operador es el porcentaje de llamadas infructuosas en relación con el total de las llamadas ofrecidas a la misma, obteniéndose este valor a través de los métodos estadísticos apropiados.

Ambas redes deberán ser capaces de completar para el Modelo de Tasa Completación (MTC) el 65 % o para el Modelo por Tasa de Eficacia (MTE) el 95% del tráfico local entrante ofrecido en interconexión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV.

Será responsabilidad del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador el establecimiento de las medidas apropiadas

en su red para garantizar esta calidad de servicio. Asimismo, se acordarán, definirán y utilizarán métodos análogos de medición de esta calidad de servicio.

12.3 Características de error de los enlaces de interconexión

Se considera que estos enlaces de interconexión transportan señales de 2.048 kbps (en lo sucesivo 2 Mbps).

El/Los proveedor/es de los enlaces de interconexión se responsabilizará/n de la calidad de estos enlaces y se compromete/n a garantizar los parámetros de calidad relacionados con las características de error, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación G.821 de la UIT-T.

Dicha normativa considera los siguientes eventos para definir la característica de error, y por lo tanto la calidad de funcionamiento de estos circuitos digitales a 2 Mbps. Las características de error de los enlaces se verificarán preferentemente cuando se establece el enlace inicialmente y cuando existen problemas imputables al enlace.

12.4 Disponibilidad de las Rutas de Interconexión

La disponibilidad de las Rutas de Interconexión ofrecidas por HONDUTEL, a que hace referencia la presente OBI, tendrá una disponibilidad anual del 99,99%.

A estos efectos se consideran integrantes de la Ruta, los enlaces de interconexión, los equipos de transmisión para los circuitos de 2 Mbps, el portador físico que lo soporta y cualquier otro equipamiento asociado necesario para el establecimiento del enlace de interconexión.

En el caso de que ambas PARTES lleguen al acuerdo de establecer una ruta con respaldo de transmisión, se determinarán los mecanismos de protección a utilizar dentro de los definidos en la Recomendación G.842 de la UIT-T. En el caso de utilizar una ruta con respaldo, mediante enlaces físicos con pares de cobre de HONDUTEL de 2 Mbps estos no podrán tener una longitud mayor a tres (3) kilómetros.

Será responsabilidad del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador/es a cuyo cargo esté la operación y

mantenimiento de la red de interconexión asociada a un PDI, el establecimiento de las medidas oportunas para garantizar esta disponibilidad. Asimismo, se acordarán, definirán y utilizarán métodos análogos de medición de esta calidad de servicio.

Cada Operador o Comercializador Tipo Sub-operador tendrá bajo su responsabilidad su red y la que dedica a la interconexión. Además, el que construya la regleta de interconexión se hará responsable de su mantenimiento.

12.5 Bloqueo de conmutación

El bloqueo de conmutación se determinará de conformidad con el procedimiento de medición establecido en el Anexo IV.

12.6 Calidad en la generación de los registros detallados de llamadas (CDR) para facturación.

La información acerca de las llamadas que se genere y recoja con el propósito de tasar el uso del tráfico cursado a través de la interconexión será completa y exacta de forma que sea posible alcanzar un nivel de exactitud del 99,90%, como valor objetivo, en la facturación de la interconexión.

12.7 Niveles de calidad de servicio

Se diseñará la interconexión y el manejo del tráfico correspondiente en cada lado para proporcionar una alta calidad de servicio al usuario según las disposiciones normativas de CONATEL, por las que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La calidad del servicio se supervisará de extremo a extremo y desde la óptica del usuario final. En la medida de la calidad del servicio se tendrá en cuenta cualquier elemento que intervenga en la comunicación.

12.8 Relación de llamadas registradas

Se debe generar un registro de cada llamada establecida con el propósito de facturar al usuario. El registro debe incluir información suficiente acerca del origen, destino, fecha, hora de inicio de la conversación y fecha y hora de término de la

conversación, sentido (entrada/salida de la red), para que se pueda facturar adecuadamente.

Siempre que la información que se intercambia en la interconexión forme parte del registro de la llamada, las partes deben trabajar conjuntamente para asegurar la exactitud de esta información.

12.9 Seguridad del servicio

Cada Operador o Comercializador Tipo Sub-operador tomará las medidas razonables para asegurar la confidencialidad y seguridad de las llamadas y de la información privada asociada a ellas.

12.10 Dimensionamiento de la interconexión

El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra PARTE, para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión demandada—tráfico entrante y saliente—según los tipos de interconexión indicados en el punto 5 de la presente OBI, garantizando los parámetros de calidad especificados en el punto 12 y en el Anexo IV.

Las Rutas de Interconexión se dimensionarán en función de la suma de las intensidades de tráfico previsto cursar por ellas, tanto en un sentido como en el otro, en la hora cargada media y se considerarán como rutas finales sin desbordamiento. Estas rutas se dimensionarán según Erlang B con una probabilidad de pérdida del 0.5% en la hora cargada media.

HONDUTEL y el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador colaborarán para asegurar la integridad de sus redes. En el caso de que se exceda en un 10% la intensidad de tráfico de dimensionado en las rutas de interconexión, y en el supuesto de que peligre la integridad de su red, se podrá restringir el tráfico o tráfico entrantes desde la otra red.

12.11 Desvío en los parámetros de calidad de servicio

En caso que HONDUTEL detecte un desvío en los parámetros de calidad citados en el punto 12, notificará tal circunstancia al

Sub-operador u Operador solicitante, quien deberá comunicar, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, las acciones que tomará a fin de solucionar dicha situación.

A tal efecto, las PARTES utilizarán el procedimiento de medición de tráfico descrito en el Anexo IV o aquel que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.

A partir de los tres (3) meses de establecida la Interconexión en cada Pdl, se revisarán los valores de tráfico cursados.

13. CONSOLIDACIÓN DE CUENTAS Y FACTURACIÓN

El presente apartado tiene como objeto recoger el procedimiento de consolidación del tráfico de interconexión, los formatos de los ficheros de intercambio de información, el procedimiento de intercambio, las compensaciones entre los operadores y la facturación y cobro/pago de dichos servicios.

Se considera tráfico de interconexión a las llamadas completadas registradas por uno cualquiera de los operadores en el punto de interconexión de ambos. No obstante, y en función de los acuerdos que alcancen ambas partes, se podrán incluir otros tipos de tráfico.

Ambas partes manifiestan expresamente conocer el significado de todos y cada uno de los conceptos contenidos en la presente OBI, incluyendo sus definiciones, sin que pueda discutirse discrepancia alguna en la definición de alguno de ellos.

13.1 De la Consolidación de Cuentas

La consolidación de cuentas se realizará a partir de la fecha de entrega de la factura, cada PARTE dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles para formular, por escrito observaciones u objeciones específicas a las facturas recibidas.

Transcurrido este plazo sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como buenos y válidos, y por lo tanto, no será requerido proceso de

conciliación de cuentas alguno. El procedimiento para realizar las conciliaciones de cuentas se presenta en el Anexo V de esta OBI.

13.2 Facturación

Conforme a los procedimientos descritos en la presente OBI y en el Anexo V, HONDUTEL y el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador se facturarán por lo menos una vez al mes los distintos conceptos que se pacten en el Acuerdo o Contrato de Interconexión. Para ello cada Operador o Comercializador Tipo Sub-operador facturará por acceso a su red el monto correspondiente a la acumulación de tiempo derivados del Tráfico Eficaz definido como el tiempo de conversación de los intentos de llamadas completadas; quedan excluidos los Servicios Especiales de Emergencia o Servicio Social, así como las llamadas de País Directo; para la facturación del tráfico internacional se utilizarán los reportes de medición del tráfico cursado y completado entrante a la red del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador y en base a las tarifas del Anexo I. Con el objeto de conciliación de información de tráfico, HONDUTEL y el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador acompañarán a la factura emitida un reporte del ciclo de facturación con las medidas de tráfico del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador interconectado, debiéndose intercambiar las facturas y dichos reportes en un día que se fije en el Acuerdo o Contrato de Interconexión.

Los montos adeudados y facturados vencerán y serán pagaderos en la fecha de vencimiento indicada en la factura, caso contrario se aplicará al saldo total adeudado un recargo del tres por ciento (3%) mensual acumulativo. La fecha de vencimiento será de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de entrega de la factura, de resultar día inhábil se considerará como fecha de vencimiento el día hábil siguiente después de transcurridos los treinta (30) días calendario anteriores.

Cuando exista cambios en las tarifas internacionales, HONDUTEL notificará a los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operador de dicho cambio en la facturación de ese mes, el ajuste correspondiente se incluirá en la liquidación de cuentas del mes siguiente.

Cuando uno de los operadores no presente los datos requeridos para realizar la facturación, se facturará con los únicos existentes.

14. PAGOS ENTRE LAS PARTES Y DISCREPANCIAS EN LAS CUENTAS

Si una de las PARTES notifica a la otra una objeción con relación a una factura, y si ésta no se ha resuelto antes de la fecha de vencimiento, se procederá de acuerdo a lo descrito en el procedimiento establecido en el Anexo V de la presente OBI.

Los pagos, cobros y demás obligaciones entre las PARTES, nominados en dólares de los Estados Unidos de América a los que se refiere la presente OBI, se deberán efectuar, de conformidad lo establecido por CONATEL en la Resolución OD015/04 de fecha veinticuatro de noviembre de 2004.

Para cumplir a cabalidad con las fechas establecidas para pagos, cobros y demás, las PARTES podrán iniciar el proceso administrativo interno, con un máximo de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la factura deberán ser realizados a más tardar en el pago de la factura del mes siguiente, sin que ello implique recargos económicos para las PARTES.

Cualquier deuda no objetada entre las PARTES que tenga relación con la Interconexión, podrá deducirse de la cuenta que existe entre las PARTES, de conformidad al proceso de compensación de cuentas.

15. FORMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Ambas PARTES establecerán de mutuo acuerdo, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vigencia del Convenio o Contrato de Interconexión los instrumentos que sean necesarios para suscribir con bancos legalmente establecidos en el país, para que por su medio las PARTES puedan percibir los pagos que se adeuden en concepto de los servicios que se brinden por los servicios de acceso e interconexión, como ser banca electrónica o transferencia.

ANEXO I

Tarifas por Servicios de Coubicación y otros Recursos en Dólares (USD)

SERVICIOS DE COUBICACIÓN Y OTROS RECURSOS

OBI

| Item | Descripción de la facilidad | Unidad | USD |
|------|---|---------------------------------------|--------|
| 1 | Coubicación en espacios interiores * | \$/ m ³ mes | 80.00 |
| 2 | Espacio físico en exteriores (para los fines de interconexión) | \$/ m ² mes | 12.00 |
| 3 | Costo de arriendo tarjeta de tarjeta troncal de 2 Mbps | \$/ E1 mes | 150.00 |
| 4 | Espacio físico en postes por abrazadera | \$/ abrazadera mes | 1.00 |
| 5 | Energía eléctrica AC ENEE (sin respaldo generador de HONDUTEL) | \$/ Watt** mes | 0.187 |
| 6 | Energía eléctrica AC ENEE (con respaldo generador de HONDUTEL) | \$/ Watt** mes | 0.232 |
| 7 | Energía eléctrica DC y AC ENEE (sin respaldo generador de HONDUTEL) | \$/ Watt** mes | 0.242 |
| 8 | Energía eléctrica DC y AC ENEE (con respaldo generador de HONDUTEL) | \$/ Watt** mes | 0.277 |
| 9 | Adecuación de ductos en el punto de interconexión a Sub-operadores u operador | \$/ ducto (por cada vez) | 71.00 |
| 10 | Espacio físico en ductos subterráneos de 1 pulgada de diámetro | \$/ m ducto mes | 1.00 |
| 11 | Par de cobre, costo por instalación inicial (MDF a caja de distribución) | \$/ par (por una vez) | 21.00 |
| | Par de cobre, por uso exclusivo de la línea | \$/ par mes | 14.00 |
| | Par de cobre, por uso compartido de la línea | \$/ par mes | 10.00 |
| 12 | Acometida (hasta una longitud máxima 100 m.). Sin instalación interior | \$/ par (por una vez ***) | 31.00 |
| 13 | Otros servicios sobre el mismo par telefónico utilizado por HONDUTEL**** | \$/ por par (Instalación, pago único) | 67.00 |
| 14 | Paso por MDF (analógico) | \$/ por par (por una vez) | 5.00 |
| 15 | Cargo de uso por cada estación terminal de cable submarino | \$/ E1 mes | 73.50 |
| 16 | Pago de instalación y ampliación de Ruta de Interconexión | \$/ por E1 (por una vez) | 150.00 |
| 17 | Pago por activación por cambio de titularidad de Enlaces | \$/ por E1 (por una vez) | 50.00 |
| 18 | Pago por desactivación | \$/ por E1 (por una vez) | 50.00 |

Nota: * Este valor incluye: Espacio físico, seguridad y aseo

** La potencia en kilowatt indicada en el catálogo del equipo

*** Longitudes adicionales se convienen por separado

**** Se aplica para los servicios ADSL adicionales sobre la línea telefónica habilitada. No incluye transporte de datos entre el DSLAM de HONDUTEL y el Operador.

| Facilidades de interconexión y tránsito | Valor USD por minuto |
|--|----------------------|
| Cargo de Acceso Local: Cargo por comunicaciones terminadas en la red fija de HONDUTEL a través de un Pdl ubicado dentro de la misma Area de Tasación Local donde se completo la llamada. | 0.01 |
| Cargo de Acceso Interurbano: Cargo por comunicaciones terminadas en la red fija interurbana de HONDUTEL a través de un Pdl ubicado en una Area de Tasación Local diferente al Area de Tasación Local donde se completó la llamada. | 0.03 |
| Cargo de Acceso Nacional: Cargo por Comunicaciones terminadas en la red fija de HONDUTEL, sin importar la ubicación del Punto de Interconexión (Pdl). | 0.03 |
| Cargo de Acceso Nacional: Cargo por comunicaciones terminadas y completadas en la red del Servicio PCS de HONDUTEL desde la red de un Operador o un Sub-operador. | 0.06 |
| Cargo de Acceso de Tránsito: aplicado por HONDUTEL, para comunicaciones de un Operador Móvil a otro Operador Móvil, de un Sub-operador a otro Sub-operador, de un Operador Móvil a un Sub-operador y de un Sub-operador a un Operador Móvil, cursadas a través de la red fija de HONDUTEL | 0.012 |
| Cargo por comunicaciones terminadas en la red de un Sub-operador | |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red fija local de HONDUTEL y terminadas en la red local de un Sub-operador (Interconexión Directa) | 0.01 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red fija interurbana de HONDUTEL y terminadas en la red de un Sub-operador (Interconexión Directa) | 0.03 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red del Servicio PCS de HONDUTEL y terminadas en la red de un Sub-operador | 0.03 |
| Cargo de Acceso Local + Cargo de Acceso de Tránsito | |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red fija local de HONDUTEL y terminadas en la red local de un Sub-operador (cursadas a través de la red de un operador del Servicio de Telefonía Móvil) | 0.012 + 0.01 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminadas en la red de un Sub-operador (cursadas a través de la red fija de HONDUTEL) | 0.012 + 0.03 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red local de un Sub-operador y terminadas en la red local de otro Sub-operador (cursadas a través de la red fija de HONDUTEL) | 0.012 + 0.01 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red de un Sub-operador y terminadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (cursadas a través de la red fija de HONDUTEL) | 0.012 + 0.06 |

| Cargo de Acceso Interurbano + Cargo de Acceso de Tránsito | |
|---|--|
| Cargo por comunicaciones originadas en la red fija interurbana de HONDUTEL y terminadas en la red de un Sub-operador (cursadas a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil) | 0.012 + 0.03 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminadas en la red de un Sub-operador (cursadas a través de la red fija de HONDUTEL) | 0.012 + 0.03 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red de un Sub-operador y terminadas en la red de otro Sub-operador (cursadas a través de la red fija de HONDUTEL) | 0.012 + 0.03 |
| Cargo por Comunicaciones originadas en la red de un Sub-operador y terminadas en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (cursadas a través de la red fija de HONDUTEL) | 0.012 + 0.06 |
| Cargo de Acceso Internacional Saliente (Pago a HONDUTEL por las llamadas telefónicas internacionales originadas por un Operador Móvil y que son entregadas a HONDUTEL para que las gestione y establezca) | 80% de la tarifa al público que HONDUTEL aplica a sus Suscriptores o Usuarios por la correspondiente llamada de larga distancia internacional. A contar de la puesta en marcha del sistema de selección de Operador de Larga Distancia, el Operador de la red fija correspondiente percibirá el Cargo de Acceso Nacional |
| Cargo de Acceso Internacional Saliente (Pago a HONDUTEL por las llamadas telefónicas internacionales originadas por un Sub-operador y que son entregadas a HONDUTEL para que las gestione y establezca) | 70% de la tarifa al público que HONDUTEL aplica a sus Suscriptores o Usuarios por la correspondiente llamada de larga distancia internacional. A contar de la puesta en marcha del sistema de selección de Operador de Larga Distancia, el Operador de la red fija correspondiente percibirá el Cargo de Acceso Nacional |
| Cargo de Acceso Internacional Entrante a redes de Operadores Móviles y Sub-operadores extra centroamericanas (Pago que HONDUTEL efectúa por las llamadas internacionales originadas en países extranjeros fuera del área centroamericana que HONDUTEL entrega a un Operador Móvil o a un Sub-operador para ser terminadas en su red) | 0.06 |
| Cargo de Acceso Internacional Entrante a redes de Operadores Móviles y Sub-operadores por comunicaciones centroamericanas (Pago que HONDUTEL efectúa por las llamadas internacionales originadas en países extranjeros del área centroamericana que HONDUTEL entrega a un Operador Móvil o a un Sub-operador para ser terminadas en sus redes) | Mientras se mantenga el Acuerdo de Retención Total (SKA) entre los miembros de COMTELCA, \$ 0.00. |

Quando los Enlaces de Interconexión sean provistos por HONDUTEL, se aplicarán los siguientes valores:

| Enlaces de Interconexión a 2 Mbps | Valores en USD/mes |
|--|--|
| Enlace de interconexión a 2 Mbps, utilizando pares de cobre hasta 3 km del PdI | 426.00 |
| Enlaces de interconexión sobre la red de fibra óptica | Tarifas a ser fijadas y publicadas por HONDUTEL respetando lo dispuesto en la Resolución NRO20/04 y sus modificaciones |
| Enlaces de interconexión utilizando otros medios de transmisión | Según tarifa vigente de conformidad con la regulación aplicable |

Los precios del presente Anexo I estarán afectos a las Leyes Tributarias aplicables

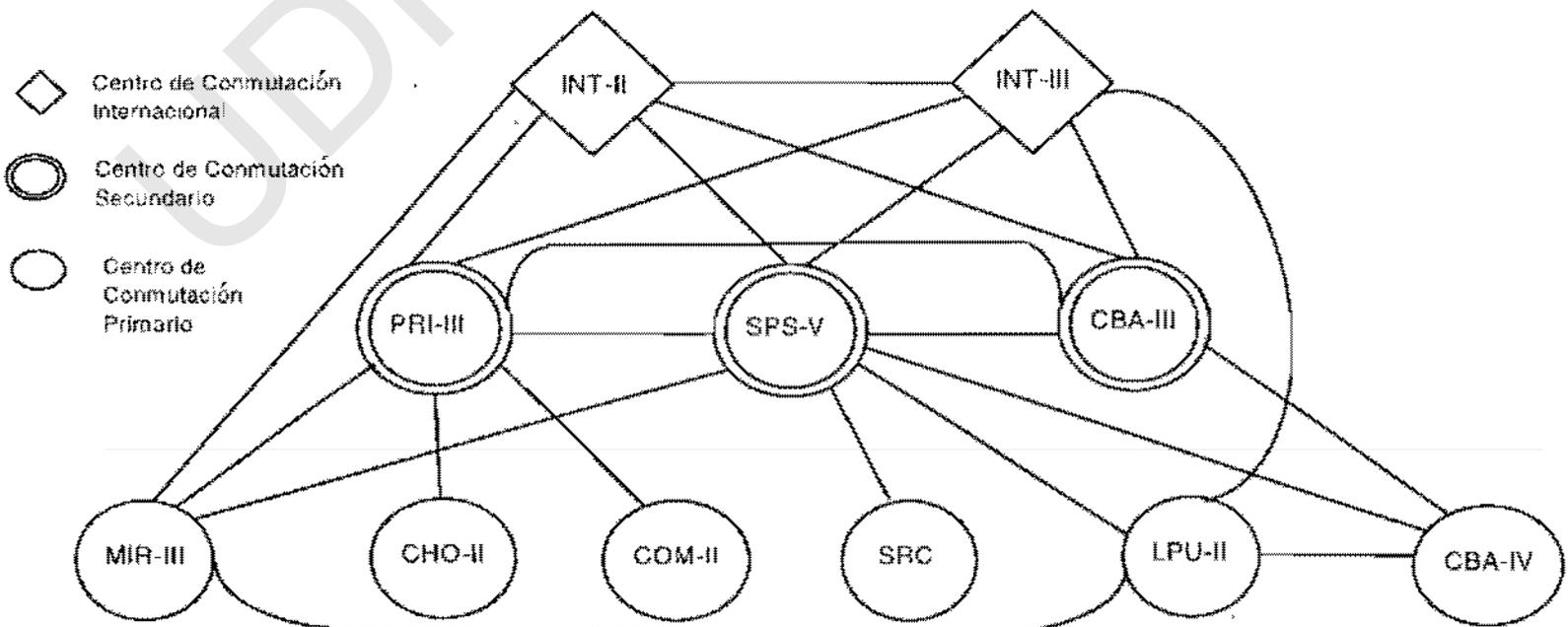
ANEXO II
LISTA DE CENTRALES ABIERTAS A LA INTERCONEXIÓN

| CATEGORÍA DEL CENTRO DE INTERCONEXIÓN | NOMBRE DEL CENTRO | MARCA Y MODELO | UBICACIÓN (Instalaciones de Hondutel) |
|---------------------------------------|-------------------|--|---------------------------------------|
| Internacional | INT-II | SIEMENS EWSD v15 | Miraflores, Tegucigalpa |
| | INT-III | ERICSSON AXE-10 Local 7.2 y translocal 4.2 | 5ta. Avenida, San Pedro Sula |
| Secundario | PRI-III | SIEMENS EWSD v15 | Palacio de Telecomunic. Teg. |
| | SPS-V | LUCENT 5ESS v16.1 | 5ta. Avenida, San Pedro Sula |
| | CBA-III | LUCENT 5ESS v16.1 | La Ceiba |
| Primario | MIR-III | ALCATEL E-10 R27.2.3.4.2 | Miraflores, Tegucigalpa |
| | LPU-II | ALCATEL E-10 R27.2.3.4.2 | La Puerta, San Pedro Sula |
| | CBA-IV | ALCATEL E-10 R27.2.3.4.2 | Ceiba4, La Ceiba |
| | SRC | LUCENT 5ESS v16.1 | Santa Rosa de Copán |
| | COM-II | SIEMENS EWSD v15 | Comayagua |
| | CHO-II | SIEMENS EWSD v15 | Choluteca |

Códigos de los Puntos de Señalización

| Nombre de la Central | Tipo de Punto de Señalización | Código DPC (Decimal) | Código DPC Binario |
|----------------------|-------------------------------|----------------------|--------------------|
| INT-II | SI | 2176 | 00100010000000 |
| INT-III | SI | 5378 | 01010100000010 |
| PRI-III | SS | 2177 | 00100010000001 |
| SPS-V | SS | 5377 | 01010100000001 |
| CBA-III | SS | 4481 | 01000110000001 |
| CHO-II | SP | 5324 | 10000010000100 |
| COM-II | SP | 7299 | 01110010000011 |
| SRC | SP | 6402 | 01100100000010 |
| CBA-IV | SP | 1560 | 00011000011000 |
| MIR-III | SP | 1172 | 00010010010100 |
| LPU-II | SP | 1681 | 00011010010001 |

DIAGRAMA DE LA RED DE HONDUTEL CON PUNTOS DE INTERCONEXIÓN



ANEXO III

Bloques de Numeración

Los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-operadores deberán encaminar las llamadas a HONDUTEL, utilizando los siguientes bloques de numeración, autorizador por CONATEL. A continuación se indican cuadros con los bloques de numeración asociados a cada central de enrutamiento.

Numeración Geográfica

| DEPARTAMENTO | BLOQUES DE NUMERACIÓN | | | | PUNTO DE INTERCONEXIÓN | |
|--------------|-----------------------|------|----|-------|------------------------|---------------|
| | XYZ | ABCD | | XYZ | | ABCD |
| ATLÁNTIDA | 425 - | 6000 | al | 425 - | 9999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 429 - | 0000 | al | 429 - | 2999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 1000 | al | 431 - | 3999 | PRI 3 / MIR 3 |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 5000 | al | 431 - | 5499 | PRI 3 / MIR 3 |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 5500 | al | 431 - | 6029 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 6030 | al | 431 - | 6349 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 6350 | al | 431 - | 6967 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 6968 | al | 431 - | 7493 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 7494 | al | 431 - | 7983 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 7984 | al | 431 - | 8999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 431 - | 9000 | al | 431 - | 9999 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 434 - | 5000 | al | 434 - | 9999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 436 - | 0000 | al | 436 - | 0177 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 436 - | 0178 | al | 436 - | 0967 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 436 - | 0968 | al | 436 - | 1999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 436 - | 2000 | al | 436 - | 2649 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 436 - | 2650 | al | 436 - | 3999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 440 - | 0000 | al | 440 - | 9999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 0000 | al | 441 - | 6999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 7000 | al | 441 - | 7491 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 7492 | al | 441 - | 7492 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 7493 | al | 441 - | 7776 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 7777 | al | 441 - | 7777 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 7778 | al | 441 - | 8999 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 441 - | 9000 | al | 441 - | 9999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 442 - | 0000 | al | 442 - | 9999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 0000 | al | 443 - | 4599 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 4600 | al | 443 - | 7491 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 7492 | al | 443 - | 7492 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 7493 | al | 443 - | 7999 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 8000 | al | 443 - | 8859 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 8860 | al | 443 - | 8983 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 8984 | al | 443 - | 9859 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 9860 | al | 443 - | 9983 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 443 - | 9984 | al | 443 - | 9999 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 448 - | 0000 | al | 448 - | 7899 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 448 - | 7900 | al | 448 - | 7999 | Reserva |
| ATLÁNTIDA | 448 - | 8000 | al | 448 - | 8839 | CBA 3 |
| ATLÁNTIDA | 448 - | 8840 | al | 448 - | 8999 | Reserva |
| CHOLUTECA | 776 - | 0000 | al | 776 - | 2999 | CHO 2 |
| CHOLUTECA | 780 - | 0000 | al | 780 - | 7999 | CHO 2 |
| CHOLUTECA | 782 - | 0000 | al | 782 - | 9999 | CHO 2 |
| CHOLUTECA | 787 - | 1000 | al | 787 - | 1999 | Reserva |
| CHOLUTECA | 787 - | 2000 | al | 787 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| CHOLUTECA | 788 - | 2000 | al | 788 - | 3999 | CHO 2 |
| CHOLUTECA | 794 - | 5900 | al | 794 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| COLÓN | 400 - | 0000 | al | 400 - | 2299 | Reserva |

| | | | | | | |
|-----------|-------|------|----|-------|------|---------------|
| COLÓN | 400 - | 2300 | al | 400 - | 2499 | CBA 3 |
| COLÓN | 400 - | 2500 | al | 400 - | 2504 | CBA 3 |
| COLÓN | 400 - | 2505 | al | 400 - | 9999 | Reserva |
| COLÓN | 424 - | 7000 | al | 424 - | 9999 | CBA 3 |
| COLÓN | 429 - | 8000 | al | 429 - | 9999 | CBA 3 |
| COLÓN | 434 - | 2000 | al | 434 - | 2473 | Reserva |
| COLÓN | 434 - | 2474 | al | 434 - | 4999 | CBA 3 |
| COLÓN | 438 - | 5000 | al | 438 - | 6999 | CBA 3 |
| COLÓN | 438 - | 7000 | al | 438 - | 7999 | Reserva |
| COLÓN | 438 - | 8000 | al | 438 - | 8381 | CBA 3 |
| COLÓN | 438 - | 8382 | al | 438 - | 8983 | Reserva |
| COLÓN | 438 - | 8984 | al | 438 - | 9999 | CBA 3 |
| COLÓN | 444 - | 0000 | al | 444 - | 5999 | CBA 3 |
| COLÓN | 451 - | 6000 | al | 451 - | 7999 | CBA 3 |
| COMAYAGUA | 767 - | 3000 | al | 767 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| COMAYAGUA | 771 - | 4000 | al | 771 - | 4999 | Reserva |
| COMAYAGUA | 771 - | 5000 | al | 771 - | 5319 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 771 - | 5320 | al | 771 - | 5999 | Reserva |
| COMAYAGUA | 771 - | 6000 | al | 771 - | 9999 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 772 - | 0000 | al | 772 - | 9999 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 773 - | 0000 | al | 773 - | 9999 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 777 - | 1000 | al | 777 - | 3999 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 777 - | 4000 | al | 777 - | 4999 | Reserva |
| COMAYAGUA | 777 - | 6000 | al | 777 - | 6999 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 784 - | 0000 | al | 784 - | 3999 | COM 2 |
| COMAYAGUA | 784 - | 5000 | al | 784 - | 7999 | PRI 3 / MIR 3 |
| COMAYAGUA | 784 - | 8000 | al | 784 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| COMAYAGUA | 798 - | 5500 | al | 798 - | 5799 | PRI 3 / MIR 3 |
| COPÁN | 641 - | 0000 | al | 641 - | 1399 | SRC |
| COPÁN | 641 - | 1400 | al | 641 - | 1999 | PRI 3 / MIR 3 |
| COPÁN | 641 - | 2000 | al | 641 - | 2999 | Reserva |
| COPÁN | 651 - | 0000 | al | 651 - | 1799 | PRI 3 / MIR 3 |
| COPÁN | 651 - | 1800 | al | 651 - | 1999 | Reserva |
| COPÁN | 651 - | 2000 | al | 651 - | 2999 | SPS 5 / LPU |
| COPÁN | 651 - | 3000 | al | 651 - | 4999 | SRC |
| COPÁN | 655 - | 8000 | al | 655 - | 8999 | SRC |
| COPÁN | 656 - | 7000 | al | 656 - | 7559 | SRC |
| COPÁN | 656 - | 7560 | al | 656 - | 7999 | Reserva |
| COPÁN | 657 - | 9000 | al | 657 - | 9999 | SRC |
| COPÁN | 661 - | 2000 | al | 661 - | 3999 | SRC |
| COPÁN | 662 - | 0000 | al | 662 - | 7999 | SRC |
| COPÁN | 672 - | 3000 | al | 672 - | 3999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 545 - | 0000 | al | 545 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 550 - | 0000 | al | 550 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 551 - | 0000 | al | 551 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 552 - | 0000 | al | 552 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 553 - | 0000 | al | 553 - | 7499 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 553 - | 7500 | al | 553 - | 8999 | Reserva |
| CORTÉS | 553 - | 9000 | al | 553 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| CORTÉS | 554 - | 0000 | al | 554 - | 9599 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 554 - | 9600 | al | 554 - | 9999 | Reserva |
| CORTÉS | 555 - | 0000 | al | 555 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 556 - | 2000 | al | 556 - | 3999 | Reserva |

| | | | | | | |
|------------|-------|------|----|-------|------|---------------|
| CORTÉS | 556 - | 4000 | al | 556 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 557 - | 0000 | al | 557 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 558 - | 0000 | al | 558 - | 2999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 558 - | 7000 | al | 558 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 559 - | 0000 | al | 559 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 560 - | 0000 | al | 560 - | 1999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 560 - | 2000 | al | 560 - | 2999 | Reserva |
| CORTÉS | 561 - | 0000 | al | 561 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 565 - | 1000 | al | 565 - | 1999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 565 - | 2000 | al | 565 - | 2799 | Reserva |
| CORTÉS | 565 - | 2800 | al | 565 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 566 - | 0000 | al | 566 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 566 - | 9000 | al | 566 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 574 - | 0000 | al | 574 - | 0999 | Reserva |
| CORTÉS | 574 - | 1000 | al | 574 - | 1351 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 574 - | 1352 | al | 574 - | 1999 | Reserva |
| CORTÉS | 574 - | 4000 | al | 574 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 642 - | 0000 | al | 642 - | 1999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 650 - | 0000 | al | 650 - | 0603 | PRI 3 / MIR 3 |
| CORTÉS | 650 - | 0604 | al | 650 - | 0999 | Reserva |
| CORTÉS | 650 - | 1000 | al | 650 - | 2999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 650 - | 4000 | al | 650 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 654 - | 8000 | al | 654 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 658 - | 7000 | al | 658 - | 8999 | Reserva |
| CORTÉS | 658 - | 9000 | al | 658 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 660 - | 2000 | al | 660 - | 2999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 660 - | 5000 | al | 660 - | 5999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 665 - | 0000 | al | 665 - | 6999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 665 - | 7000 | al | 665 - | 7491 | Reserva |
| CORTÉS | 665 - | 7492 | al | 665 - | 7492 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 665 - | 7493 | al | 665 - | 8999 | Reserva |
| CORTÉS | 668 - | 0000 | al | 668 - | 8999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 668 - | 9000 | al | 668 - | 9999 | Reserva |
| CORTÉS | 669 - | 0000 | al | 669 - | 8999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 670 - | 0000 | al | 670 - | 0999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 670 - | 4000 | al | 670 - | 6999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 670 - | 7000 | al | 670 - | 7999 | Reserva |
| CORTÉS | 672 - | 0000 | al | 672 - | 2999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 673 - | 0000 | al | 673 - | 0999 | SPS 5 / LPU |
| CORTÉS | 673 - | 6000 | al | 673 - | 7999 | Reserva |
| CORTÉS | 673 - | 8000 | al | 673 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| EL PARAÍSO | 700 - | 5100 | al | 700 - | 5100 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 700 - | 5600 | al | 700 - | 5600 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 763 - | 0000 | al | 763 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 787 - | 6000 | al | 787 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 793 - | 0000 | al | 793 - | 0999 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 793 - | 1000 | al | 793 - | 2999 | Reserva |
| EL PARAÍSO | 793 - | 5000 | al | 793 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 793 - | 6000 | al | 793 - | 6999 | Reserva |
| EL PARAÍSO | 793 - | 7000 | al | 793 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 798 - | 1900 | al | 798 - | 1999 | PRI 3 / MIR 3 |
| EL PARAÍSO | 798 - | 5800 | al | 798 - | 5899 | PRI 3 / MIR 3 |

| | | | | | | |
|--------------|-------|------|----|-------|------|---------------|
| FCO. MORAZÁN | 201 - | 0000 | al | 201 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 209 - | 0000 | al | 209 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 211 - | 7000 | al | 211 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 213 - | 0000 | al | 213 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 216 - | 0000 | al | 216 - | 4999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 220 - | 0000 | al | 220 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 221 - | 0000 | al | 221 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 222 - | 0000 | al | 222 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 223 - | 0000 | al | 223 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 224 - | 0000 | al | 224 - | 6999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 225 - | 0000 | al | 225 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 226 - | 0000 | al | 226 - | 1999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 226 - | 5000 | al | 226 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 227 - | 0000 | al | 227 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 228 - | 0000 | al | 228 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 229 - | 0000 | al | 229 - | 2999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 230 - | 0000 | al | 230 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 231 - | 0000 | al | 231 - | 3999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 232 - | 0000 | al | 232 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 233 - | 0000 | al | 233 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 234 - | 0000 | al | 234 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 235 - | 2000 | al | 235 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 236 - | 5000 | al | 236 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 237 - | 0000 | al | 237 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 238 - | 0000 | al | 238 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 239 - | 0000 | al | 239 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 240 - | 0000 | al | 240 - | 4999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 245 - | 0000 | al | 245 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 246 - | 0000 | al | 246 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 255 - | 0000 | al | 255 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 257 - | 0000 | al | 257 - | 3999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 257 - | 4848 | al | 257 - | 4848 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 270 - | 0000 | al | 270 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 271 - | 0000 | al | 271 - | 4999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 290 - | 0000 | al | 290 | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 291 - | 0000 | al | 291 - | 6999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 700 - | 0000 | al | 700 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 764 - | 1000 | al | 764 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 766 - | 1000 | al | 766 - | 3999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 767 - | 0000 | al | 767 - | 4999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 768 - | 1000 | al | 768 - | 3999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 769 - | 0000 | al | 769 - | 7999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 775 - | 7000 | al | 775 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 776 - | 6000 | al | 776 - | 6999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 777 - | 0000 | al | 777 - | 0999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 778 - | 0000 | al | 778 - | 0999 | Reserva |
| FCO. MORAZÁN | 778 - | 1000 | al | 778 - | 2999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 779 - | 0000 | al | 779 - | 0999 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 0000 | al | 798 - | 0299 | Reserva |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 0300 | al | 798 - | 0900 | PRI 3 / MIR 3 |

| | | | | | | |
|-------------------|-------|------|----|-------|------|---------------|
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 0901 | al | 798 - | 0929 | Reserva |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 0930 | al | 798 - | 1899 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 2000 | al | 798 - | 5499 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 5900 | al | 798 - | 6199 | Reserva |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 6310 | al | 798 - | 6499 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 6500 | al | 798 - | 6999 | Reserva |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 7000 | al | 798 - | 7699 | PRI 3 / MIR 3 |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 7700 | al | 798 - | 9299 | Reserva |
| FCO. MORAZÁN | 798 - | 9300 | al | 798 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| GRACIAS A DIOS | 433 - | 5000 | al | 433 - | 5999 | Reserva |
| GRACIAS A DIOS | 433 - | 6000 | al | 433 - | 6699 | PRI 3 / MIR 3 |
| GRACIAS A DIOS | 433 - | 6700 | al | 433 - | 7999 | Reserva |
| GRACIAS A DIOS | 433 - | 8000 | al | 433 - | 8299 | PRI 3 / MIR 3 |
| GRACIAS A DIOS | 433 - | 8300 | al | 433 - | 9999 | Reserva |
| INTIBUCÁ | 700 - | 4500 | al | 700 - | 4500 | PRI 3 / MIR 3 |
| INTIBUCÁ | 778 - | 7000 | al | 778 - | 9999 | COM 2 |
| INTIBUCÁ | 783 - | 0000 | al | 783 - | 4999 | COM 2 |
| INTIBUCÁ | 783 - | 6000 | al | 783 - | 6899 | Reserva |
| INTIBUCÁ | 783 - | 6900 | al | 783 - | 9999 | COM 2 |
| INTIBUCÁ | 784 - | 4000 | al | 784 - | 4999 | PRI 3 / MIR 3 |
| ISLAS DE LA BAHÍA | 425 - | 2000 | al | 425 - | 3999 | CBA 3 |
| ISLAS DE LA BAHÍA | 435 - | 1000 | al | 435 - | 2999 | CBA 3 |
| ISLAS DE LA BAHÍA | 445 - | 0000 | al | 445 - | 5999 | CBA 3 |
| ISLAS DE LA BAHÍA | 453 - | 3000 | al | 453 - | 4999 | CBA 3 |
| ISLAS DE LA BAHÍA | 455 - | 5000 | al | 455 - | 7999 | CBA 3 |
| LA PAZ | 700 - | 2300 | al | 700 - | 2300 | PRI 3 / MIR 3 |
| LA PAZ | 764 - | 1000 | al | 764 - | 1099 | COM 2 |
| LA PAZ | 764 - | 3750 | al | 764 - | 5999 | COM 2 |
| LA PAZ | 774 - | 0000 | al | 774 - | 0999 | COM 2 |
| LA PAZ | 774 - | 1000 | al | 774 - | 6999 | COM 2 |
| LA PAZ | 776 - | 7000 | al | 776 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| LA PAZ | 798 - | 0921 | al | 798 - | 0929 | PRI 3 / MIR 3 |
| LEMPIRA | 655 - | 5000 | al | 655 - | 7199 | SPS 5 / LPU |
| LEMPIRA | 655 - | 7200 | al | 655 - | 7499 | PRI 3 / MIR 3 |
| LEMPIRA | 655 - | 7500 | al | 655 - | 7999 | Reserva |
| LEMPIRA | 655 - | 9000 | al | 655 - | 9999 | Reserva |
| LEMPIRA | 656 - | 0000 | al | 656 - | 1999 | SPS 5 / LPU |
| OCOTEPEQUE | 600 - | 0000 | al | 600 - | 2799 | Reserva |
| OCOTEPEQUE | 600 - | 2800 | al | 600 - | 2802 | SPS 5 / LPU |
| OCOTEPEQUE | 600 - | 2803 | al | 600 - | 5699 | Reserva |
| OCOTEPEQUE | 641 - | 5000 | al | 641 - | 5111 | SRC |
| OCOTEPEQUE | 641 - | 5112 | al | 641 - | 5999 | Reserva |
| OCOTEPEQUE | 641 - | 6000 | al | 641 - | 6199 | SRC |
| OCOTEPEQUE | 641 - | 6200 | al | 641 - | 7499 | PRI 3 / MIR 3 |
| OCOTEPEQUE | 641 - | 7500 | al | 641 - | 7999 | Reserva |
| OCOTEPEQUE | 652 - | 3000 | al | 652 - | 3777 | Reserva |

| DEPARTAMENTO | BLOQUES DE NUMERACIÓN | | | | | PUNTO DE INTERCONEXIÓN |
|---------------|-----------------------|------|----|-------|------|------------------------|
| | XYZ | ABCD | | XYZ | ABCD | |
| OCOTEPEQUE | 652 - | 3778 | al | 652 - | 3999 | SRC |
| OCOTEPEQUE | 653 - | 0000 | al | 653 - | 3999 | SRC |
| OCOTEPEQUE | 663 - | 3000 | al | 663 - | 5999 | SRC |
| OLANCHO | 700- | 6200 | al | 700- | 6200 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 700- | 7100 | al | 700- | 7100 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 785 - | 0000 | al | 785 - | 7999 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 789 - | 0000 | al | 789 - | 6999 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 789 - | 7000 | al | 789 - | 8999 | Reserva |
| OLANCHO | 789 - | 9000 | al | 789 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 791 - | 0000 | al | 791- | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 797 - | 2000 | al | 797- | 2999 | Reserva |
| OLANCHO | 797 - | 3000 | al | 797- | 3999 | PRI 3 / MIR 3 |
| OLANCHO | 799 - | 0000 | al | 799 - | 5999 | PRI 3 / MIR 3 |
| SANTA BÁRBARA | 600 - | 5700 | al | 600 - | 5703 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 600 - | 5704 | al | 600 - | 6999 | Reserva |
| SANTA BÁRBARA | 643 - | 0000 | al | 643 - | 3999 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 643 - | 4000 | al | 643 - | 4999 | Reserva |
| SANTA BÁRBARA | 657 - | 0000 | al | 657 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 657 - | 6000 | al | 657 - | 6999 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 658 - | 7000 | al | 658 - | 7999 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 658 - | 8000 | al | 658 - | 8999 | Reserva |
| SANTA BÁRBARA | 659 - | 3000 | al | 659 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 659 - | 8000 | al | 659 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 664 - | 1000 | al | 664 - | 2199 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 664 - | 2200 | al | 664 - | 2999 | PRI 3 / MIR 3 |
| SANTA BÁRBARA | 664 - | 4000 | al | 664 - | 5799 | SPS 5 / LPU |
| SANTA BÁRBARA | 664 - | 5800 | al | 664 - | 9999 | Reserva |
| VALLE | 781 - | 0000 | al | 781 - | 5999 | CHO 2 |
| VALLE | 794 - | 3000 | al | 794 - | 4999 | Reserva |
| VALLE | 794 - | 5000 | al | 794 - | 6999 | CHO 2 |
| VALLE | 794 - | 7000 | al | 794 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| VALLE | 795 - | 3000 | al | 795 - | 6999 | CHO 2 |
| VALLE | 795 - | 8000 | al | 795 - | 8999 | CHO 2 |
| YORO | 433 - | 0000 | al | 433 - | 1299 | CBA 3 |
| YORO | 433 - | 1300 | al | 433 - | 3999 | Reserva |
| YORO | 433 - | 4000 | al | 433 - | 4999 | CBA 3 |
| YORO | 446 - | 2000 | al | 446 - | 6999 | CBA 3 |
| YORO | 451 - | 8000 | al | 451 - | 9999 | CBA 3 |
| YORO | 452 - | 9000 | al | 452 - | 9999 | CBA 3 |
| YORO | 600 - | 7000 | al | 600 - | 7001 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 600 - | 7002 | al | 600 - | 9999 | Reserva |
| YORO | 642 - | 5000 | al | 642 - | 5999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 647 - | 0000 | al | 647 - | 9999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 648 - | 0000 | al | 648 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 667 - | 6000 | al | 667 - | 7999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 667 - | 8000 | al | 667 - | 9999 | Reserva |
| YORO | 671 - | 0000 | al | 671 - | 0999 | Reserva |
| YORO | 671 - | 1000 | al | 671 - | 4999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 674 - | 0000 | al | 674 - | 0999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 690 - | 0000 | al | 690 - | 1999 | SPS 5 / LPU |
| YORO | 691 - | 0000 | al | 691 - | 1999 | SPS 5 / LPU |

Numeración No Geográfica

| BLOQUES DE NUMERACIÓN | | | | | PUNTO DE INTERCONEXIÓN |
|-----------------------|------|----|--------|------|------------------------|
| WXYZ | ABCD | | WXYZ | ABCD | |
| 7214 - | 0000 | al | 7214 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7215 - | 0000 | al | 7215 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7216 - | 0000 | al | 7216 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7217 - | 0000 | al | 7217 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7218 - | 0000 | al | 7218 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7219 - | 0000 | al | 7219 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7240 - | 0000 | al | 7240 - | 9999 | CBA 3 |
| 7241 - | 0000 | al | 7241 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7242 - | 0000 | al | 7242 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7250 - | 0000 | al | 7250 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7251 - | 0000 | al | 7251 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7252 - | 0000 | al | 7252 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7253 - | 0000 | al | 7253 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7254 - | 0000 | al | 7254 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |
| 7255 - | 0000 | al | 7255 - | 9999 | PRI 3 / MIR 3 |

ANEXO IV

Parámetros de Calidad y Disponibilidad

1. Calidad de transmisión digital

1.1. Calificación de los enlaces de interconexión

Cada PARTE calificará la porción de enlace relevante de su responsabilidad. Para la calificación del enlace de interconexión de extremo a extremo entre el conmutador de tránsito del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador y el conmutador de HONDUTEL, es conveniente que cada parte pruebe la mitad de las tramas a calificar. Conforme a la recomendación M.2100 (Límites de calidad de funcionamiento para la puesta en servicio y el mantenimiento de trayectos, secciones y sistemas de transmisión de jerarquía digital plesiócrona internacionales), M.2101 (Límites de calidad de funcionamiento para la puesta en servicio y el mantenimiento de trayectos y secciones múltiplex internacionales de la jerarquía digital síncrona), M.2110 (Puesta en servicio de trayectos, secciones y sistemas de transmisión internacionales

de la jerarquía digital plesiócrona y de trayectos y secciones múltiplex internacionales de la jerarquía digital síncrona) de la UIT, se establecen los umbrales de calidad de los enlaces para la habilitación del mismo y su mantenimiento.

Se designará un responsable técnico por cada PARTE para la coordinación y validación de las pruebas, sus datos serán comunicados a la otra parte. El responsable técnico será el punto de entrada único de HONDUTEL para las operaciones de calificación, y deberá poder ser ubicado durante las horas hábiles de 8h a 16h. Este responsable validará las mediciones.

En vista de las pruebas, se programará una reunión de coordinación entre las Partes antes de cada operación de calificación de un sitio, en los plazos compatibles con el inicio de las operaciones. En esta reunión se comunicarán los datos de ubicación de los responsables técnicos de cada PARTE. Se decidirá conjuntamente el reparto de enlaces a probar entre las PARTES, y de la organización práctica de las operaciones.

Se formalizará un intercambio de información, que tendrá lugar como "acta de calificación".

1.2. Disponibilidad de los enlaces de interconexión

1.2.1. Disponibilidad de enlaces

Es el estado extremo – extremo durante el cual un enlace se halla en condiciones disponible para su uso. La disponibilidad se calcula como la relación de la disponibilidad real con la esperada, expresada como un porcentaje.

Para establecer un enfoque técnico HONDUTEL y el Sub-operador u Operador solicitante acuerdan que un enlace se encuentra en "condición disponible" cuando el mismo no presenta indisponibilidad en los términos definidos en la recomendación G821 de la UIT-T (Parámetros y objetivos de las características de error para trayectos digitales internacionales de velocidad binaria constante que funcionan a la velocidad binaria inferior a la velocidad primaria y forma parte de una red de servicio integrado).

La disponibilidad puede ser afectada por problemas en las instalaciones de HONDUTEL como del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante. Cada PARTE reconocerá solo aquellas fallas imputables a su plantel.

1.2.2. Duración de la interrupción

La duración de la interrupción relacionada a una falla se calculará de la siguiente manera:

- 1) Comienza en el momento en que una de las PARTES notifica la avería, creándose un registro de avería. (Trouble Ticket), en el centro indicado por la otra PARTE. Este registro va acompañado con un número de identificación de registro de avería que es el referente para cualquier consulta.
- 2) Una vez superado el inconveniente la PARTE que recibió la notificación de avería comunicará a la otra PARTE la reposición del servicio, garantizando los parámetros con los que fueron construidos los mismos. A su vez, la PARTE que reclama tomará nota del mismo como parte de la notificación.
- 3) La PARTE que reclama contará con un tiempo máximo de una (1) hora para notificar cualquier desperfecto relacionado a la falla originalmente reportada, de lo contrario se dará por aceptada la disponibilidad del servicio quedando cerrado el registro de avería.

- 4) El tiempo computado será desde que la notificación de avería fue atendida, hasta que la PARTE que reclama comunicó la disponibilidad del servicio sin observaciones.

El tiempo de interrupción se considerará válido si la causa de la falla es imputable a la PARTE que recibió la notificación de avería.

1.2.3. Clasificación de Averías

Las averías se catalogarán de la manera siguiente:

- 1) Menor: El servicio de Interconexión está cubierto por un sistema de protección o si es una falla secundaria que no afecta ni degrada este servicio.
- 2) Mayor: Afecta parcialmente un punto de interconexión o en un tiempo menor a una semana podría afectarlo totalmente.
- 3) Crítica o Muy Urgente: Se refiere a toda ocurrencia de falla que afecte gravemente la prestación del servicio en un punto de interconexión de forma total o de forma intermitente, ante lo cual se deben realizar reparaciones inmediatas y/o estudiar las alternativas viables para tratar de recuperar este servicio. Se entiende que una avería puede cambiar de categoría de acuerdo al nivel de severidad que tenga en un momento determinado y cuando esto ocurra los tiempos de inicio y solución se contarán a partir del momento del cambio de categoría de la falla.

1.2.4. Número de atención telefónico

HONDUTEL informará a la otra PARTE un número telefónico en cada punto de interconexión que recibe notificaciones de avería. El personal técnico atenderá las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y será el punto de entrada para todos los reclamos por falta de servicio imputables a HONDUTEL.

1.2.5. Proceso de registro de averías

El Operador o Comercializador Tipo Sub-operador al reclamar deberá suministrar los siguientes datos:

- N°. Bolta de avería, fecha y Hora
- Tipo de Servicio
- Clasificación de la avería
- Número identificador del servicio y/o estructura del servicio (Nomenclatura Técnica)

- Nombre del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador
- Nombre del contacto para prueba del servicio
- Número de teléfono del contacto
- Descripción de la falla. (Descripción en un primer tiempo y codificación en un segundo tiempo)
- Disponibilidad de ingreso si fuera necesario.

1.2.6. Proceso de cierre del registro de avería

El Operador receptor de la notificación de avería informará de la solución de la misma proporcionando la siguiente información para proceder al cierre correspondiente:

- Causa de la falla. (Descripción en un primer tiempo y codificación en un segundo tiempo)
- Nombre de la Persona que tomó el cierre en cada PARTE.
- Fecha y hora del cierre.

1.2.7 Procedimiento eliminación de averías

Las averías se repararán de acuerdo a las siguientes indicaciones de severidad.

- 1) Las averías críticas o muy urgentes se deberán de atender de forma inmediata y se establecen 12 horas como objetivo de tiempo máximo de solución de la avería, agotando los recursos internos de ambas PARTES, y haciendo a su vez los análisis para determinar alternativas viables que permitan recuperar el servicio mientras se solventa el problema, para lo cual se establecerán los Planes de Contingencia y enrutamiento alternos en el seno de las reuniones de operación y mantenimiento. La duración de los tiempos de falla se estimará de la misma forma y con los mismos objetivos que se detallan para cuando la falla es mayor. En el caso que sea necesario realizar un corte total en un punto de interconexión, el momento en que dicho corte debe ser ejecutado deberá ser de común acuerdo entre las partes. Los tiempos objetivos definidos anteriores son sin perjuicio del cumplimiento de los índices de calidad establecidos por CONATEL o indicados en la presente OBI; y cada uno de estos tiempos es medido para cada categoría de falla desde el momento de notificación a la contraparte y finaliza cuando la falla es solventada o cambiada de categoría. Cualquiera que sea el nivel de severidad de la avería, éste debe ser registrado siguiendo el proceso de notificación de averías del punto 1.2.5 y cierre del registro de averías del punto 1.2.6 En el caso de averías mayores y críticas, las PARTES se comprometen a que una vez realizadas las reparaciones, se

preparará y entregará un reporte de falla a más tardar cinco (5) días hábiles después de la reparación de la avería, en el cual se indicarán los tiempos de afectación del servicio, tiempos de respuesta, sistemas y equipos afectados, personal involucrado, causas de la falla, recomendaciones y medidas a tomar para evitar la ocurrencia de la falla.

- 2) Para las averías menores se tratará de resolverlas de inmediato, si se cuenta con la información y los recursos necesarios para hacerlo. De no ser el caso, el problema se resolverá tan pronto como se cuente con los recursos necesarios para hacerlo, y ambas partes concertarán la fecha y hora en la cual se podrá seguir trabajando en el problema, de tal forma que el tiempo de solución de la avería no podrá ser mayor a siete (7) días calendario. La comunicación en estos casos puede ser directa entre el personal de mantenimiento de ambas partes. Lo anterior deberá ser documentado para los fines que establece el Contrato o Convenio de Interconexión.
- 3) Las averías mayores se deberán atender de forma inmediata después de haber sido reportadas, y se establecen dos (2) días calendario como objetivo de tiempo máximo para la solución de la falla, agotando los recursos internos de ambas partes. Los tiempos de duración de estas fallas deberán ser documentados y cuantificados conjuntamente con fines de evaluar la disponibilidad de los equipos y/o sistemas. En caso de que exista la necesidad de realizar un corte total en un punto de Interconexión con el propósito de reparar la falla, el momento en que dicho corte debe ser ejecutado deberá ser de común acuerdo entre las partes.
- 4) Las averías críticas o muy urgentes se deberán de atender de forma inmediata y se establecen 12 horas como objetivo de tiempo máximo de solución de la avería, agotando los recursos internos de ambas partes, y haciendo a su vez los análisis para determinar alternativas viables que permitan recuperar el servicio mientras se solventa el problema, para lo cual se establecerán los Planes de Contingencia y enrutamientos alternos en el seno de las reuniones de operación y mantenimiento. La duración de los tiempos de falla se estimarán de la misma forma y con los mismos objetivos que se detallan para cuando la falla es mayor. En el caso que sea necesario realizar un corte total en un punto de interconexión, el momento en que dicho corte debe ser ejecutado deberá ser de común acuerdo entre las partes. Los tiempos objetivos definidos anteriores son sin perjuicio del cumplimiento de los índices de calidad establecidos por CONATEL o indicados en la presente OBI; y cada uno de estos tiempos es medido para cada categoría de falla desde el momento de notificación a la

contraparte y finaliza cuando la falla es solventada o cambiada de categoría. Cualquiera que sea el nivel de severidad de la avería, éste debe ser registrado siguiendo el proceso de registro de reclamos del punto 1.2.5 y cierre del reclamos del punto 1.2.6. En el caso de averías mayores y críticas, las PARTES se comprometen a que una vez realizadas las reparaciones, se preparará y entregará un reporte de falla a más tardar cinco (5) días hábiles después de la reparación de la avería, en el cual se indicarán los tiempos de afectación del servicio, tiempos de respuesta, sistemas y equipos afectados, personal involucrado, causas de la falla, recomendaciones y medidas a tomar para evitar la ocurrencia de la falla.

1.2.8. Escalamiento en caso de averías críticas o muy urgentes

Las PARTES podrán escalar (nivel jerárquico) si las reparaciones no se ejecutan en los tiempos preestablecidos o las mismas son recurrentes. Cada una de las Partes le entregará a la otra, en el momento de la firma del contrato o convenio de interconexión, un listado conteniendo nombre, apellido, jerarquía y medio de aviso de cada uno de los responsables que intervendrán, para los distintos tiempos abajo mencionados, en la solución de averías, conforme la tabla adjunta.

| Nivel | Responsable | Tiempo de escalamiento | Medio de Aviso |
|-------|--|------------------------|----------------|
| 1 | Central del punto de interconexión | 4 horas | Teléfono |
| 2 | Subgerente de Operación y Mantenimiento | 6 horas | Teléfono/Fax |
| 3 | Para Operadores: Enlace propietario Para Sub operadores: Subgerente de Sub-operadores | 8 horas | Teléfono/Fax |
| 4 | Gerente General | 12 horas | Teléfono/Fax |

El listado de las personas responsables deberá mantenerse actualizado y enviarse a la otra PARTE, tan pronto se produzca un cambio.

Ambas PARTES se comprometen a tratar de solucionar las averías en la forma más expedita posible. HONDUTEL se compromete a brindar disponibilidad de personal para cualquier ocurrencia de averías las 24 horas del día, todos los días del año. Para tal fin las PARTES intercambiarán la lista de los números telefónicos de oficinas, casas de habitación, móviles, correo electrónico o cualquier otro medio para localizar al personal de ambas PARTES involucrado en labores de operación y mantenimiento de las respectivas redes.

1.2.9. Cortes por mantenimiento

HONDUTEL informará al operador con siete (7) días calendario de anticipación todo mantenimiento programado que afecte al servicio del Operador o Comercializador Tipo Sub-operador solicitante, salvo situaciones de emergencias. En estas situaciones se lo informará a la persona que designe la PARTE.

1.2.10. Reuniones de seguimiento

Las PARTES acuerdan implementar reuniones de seguimiento mensuales para revisar el comportamiento del servicio.

Las reuniones de seguimiento mensuales deberán acordar la calidad de servicio brindada en el mes en curso.

2. Calidad del tráfico

2.1. Gestión del tráfico y calidad de servicio

2.1.1. Tasa de pérdida y tráfico por ruta

2.1.1.1. Mediciones

Determinación de la Carga Normal

De conformidad con la Recomendación de UIT-T E.492, las mediciones efectuadas para determinar los factores de calidad por haz de circuitos y componentes separados (por ejemplo, las centrales de conmutación) para cargas normales. La carga normal se determina a lo largo de un intervalo de tiempo de un mes de duración, utilizando el método siguiente:

1. Determinar la carga máxima diaria (Hora Cargada) del período de lectura

2. Ordenar los días del mes en función de la carga máxima diaria del periodo de lectura, de menor a mayor.
3. Escoger el día correspondiente a la cuarta carga máxima diaria del periodo de lectura. La carga resultante se define como carga normal para el intervalo mensual considerado.

La finalidad de la identificación de la carga normal que se indica anteriormente es escoger el día y el periodo de lectura (hora cargada) para conservar y analizar la característica supervisada de GOS y comparar los valores supervisados con los valores objetivo de GOS para la carga normal. Las mediciones de GOS utilizadas son las recogidas el día y el periodo de lectura en los cuales tiene lugar una carga normal de la red.

Una vez establecida la carga normal, se procederá al análisis de tráfico a las observaciones realizadas en el día y hora de carga de carga normal del mes, se aplicará la fórmula Erlang B y los objetivos de calidad de grado de servicio establecidos, para verificar que el dimensionamiento de la ruta y de los centros de los PdI es el adecuado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las PARTES podrán realizar mediciones adicionales a las pactadas.

2.1.2. La eficacia

2.1.2.1. Definiciones

Son eficaces las llamadas para las cuales se recibió una señal de repuesta, especialmente en la señalización N°. 7 después del mensaje de dirección completa.

Son ineficaces las llamadas que no son completadas:

- Por una dirección incompleta o falsa,
- Por indisponibilidad imputable al usuario llamado (ocupación, no contestación, terminal en mal estado, entre otras)
- Por congestión.
- Por un encaminamiento falso sobre un enlace de interconexión hacia una central que no está previsto para encaminar el prefijo del llamado y para asegurar el tránsito para el mismo prefijo.

2.1.2.2. Tráfico completado

Se trata del tráfico que terminado en la Red de uno de los dos Operadores obtiene señal de respuesta del suscriptor de destino.

Las mediciones para verificar el cumplimiento con los objetivos de completación de llamadas, se realizarán durante una semana al mes estableciéndose inicialmente la segunda semana de cada mes, de lunes a viernes, en el horario de las 7:00 a las 23:00 horas.

Para nombrar los indicadores y evitar ambigüedades se adoptan las siguientes definiciones 2.4, 2.10, 2.11, 2.12 y 2.13 de la Recomendación E.600 de UIT-T;

- a) Punto de referencia, se considera el punto de referencia de una medición o reporte de completación de llamadas a la red del Operador o Sub-operador que realiza la medición o reporte.
- b) Completación saliente, se referirá a la tasa de completación resultante de dividir el número de intentos de llamada completados originados en su red y terminados en la del otro Operador o Sub-operador entre el número total de intentos de llamada originados en su red y terminado en la del otro Operador o Sub-operador.
- c) Completación entrante, se referirá a la tasa de completación resultante de dividir el número de intentos de llamada completados originados en la red del otro Operador o Sub-operador y terminados en su red entre el número de intentos de llamada total originados en la red del otro Operador o Sub-operador y terminados en su red.
- d) Eficacia Saliente, se referirá a la tasa de completación resultante de dividir el número de intentos de llamada totalmente encaminados originados en su red y terminados en la red del otro Operador o Sub-operador entre el número de intentos de llamada originados en su red y terminados en la del otro Operador o Sub-operador.
- e) Eficacia Entrante, se referirá a la tasa de completación resultante de dividir el número de intentos de llamada totalmente encaminados originados en la red del otro Operador o Sub-operador y terminados en su red entre el número de intentos de llamada originados en la red del otro Operador o Sub-operador y terminados en su red.
- f) Intento de llamada o tentativa de llamada, intento de lograr una conexión con uno o más dispositivos de una red de telecomunicaciones.
- g) Intento de llamada totalmente encaminado a tentativa de llamada totalmente encaminada; intento de llamada en el que

al punto 3 de la recomendación Q541 de UIT-T (Objetivos de diseño de las centrales digitales - Generalidades).

Para las características del ritmo en cada red, el objetivo debe estar de conformidad a la recomendación G811 de UIT-T (Características de temporización de los relojes de referencia primarios).

ANEXO V

Procedimiento para Realizar las Consolidaciones de Cuentas

Si una PARTE notifica a la otra una objeción con relación a una factura, y si ésta no se ha resuelto antes de la fecha de vencimiento, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el monto en diferencia representa el uno por ciento (1%) o menos del monto total de la factura en cuestión, el monto total facturado deberá ser pagado a más tardar en la fecha de vencimiento de la factura;
2. Si el monto en diferencia representa más del uno por ciento (1%) del monto total de la factura correspondiente, el monto en discrepancia podrá ser retenido hasta que se resuelva la objeción, debiéndose pagar el saldo no controvertido a más tardar en la fecha de vencimiento de la factura, si las PARTES no han llegado a un acuerdo después de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que la PARTE deudora notificó por escrito a la PARTE acreedora la diferencia mayor al 1%. Si la diferencia en la facturación se debe a problemas técnicos propios de la PARTE deudora, ésta podrá solicitar a la PARTE acreedora una extensión del plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, para revisar dichas diferencias. De no resolverse las discrepancias, en los plazos indicados anteriormente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula de Solución de Controversias del Contrato o Acuerdo de Interconexión, donde se establecen los pasos a seguir para la solución de controversias.
3. En caso de que la controversia mencionada en el inciso anterior se resuelva a favor de la PARTE acreedora, la PARTE deudora deberá pagar a aquella en adición a la suma reclamada una indemnización compensatoria del diez por ciento (10%) sobre la

cantidad en litigio, más una tasa penal indemnizatoria del tres por ciento (3%) mensual acumulativo calculada sobre la suma reclamada a partir de la fecha de vencimiento de la factura. Durante los primeros seis (6) meses de la implementación de la interconexión, y sólo en caso de producirse objeciones y/o discrepancias en la facturación, no serán aplicadas la indemnización compensatoria y la tasa penal indemnizatoria dispuesta en el presente literal, esto en virtud que ambas PARTES estarán afinando los procedimientos de facturación y liquidación.

4. Las discrepancias en las cuentas por tráfico internacional tomarán como referencia inicial el reporte de tráfico medido en las rutas de interconexión que manejan este tipo de tráfico, posteriormente será considerado como referencia la información enviada por los carriers internacionales a la que se hace referencia en el Acuerdo o Contrato de Interconexión.

ANEXO VI

Protocolo de Pruebas de Interconexión

PROTOCOLO DE PRUEBAS REQUERIDAS PARA ENLACES DE SEÑALIZACIÓN No. 7

EL ENLACE DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL LIBRO BLANCO DE LA UIT-T.

PORTE DE TRANSFERENCIA DE MENSAJES (MTP)

ITU-T Q.781 NIVEL 2

PRUEBA No. 1.1

Inicialización (Power-up)

PRUEBA No. 1.2

Temporizador T2

PRUEBA No. 1.3

Temporizador T3

PRUEBA No. 1.4

Temporizador T1 y T4 (Normal)

se recibe información inteligible acerca del estado del usuario llamado (tono de timbrado, tono de ocupado, máquina de anuncios).

- h) Intento de llamada completada o tentativa de llamada completada, intento de llamada totalmente encaminado en el que se recibe una señal de respuesta del Usuario de destino.
- i) Llamada fructuosa, intento de llamada completada que alcanza el número deseado y permite la conversación.

2.1.2.2.1 Métodos de Verificación

Las PARTES acordarán el método de verificación de la completación de llamadas de la Interconexión, seleccionando cualquiera de los dos modelos siguientes:

- a) Modelo por Tasa de Completación: MTC (Entrante o Saliente):

$$MTC = 100 \times \frac{\sum \text{Intentos de llamada completada (Entrante o Saliente)}}{\sum \text{Intentos de llamada (Entrante o Saliente)}}$$

- a) Modelo por Tasa de Eficacia: MTE (Entrante o Saliente)

$$MTE = 100 \times \frac{\sum \text{Intentos de llamada totalmente Encaminados (Entrante o Saliente)}}{\sum \text{Intentos de llamada (Entrante o Saliente)}}$$

2.1.2.2.2. Objetivos de Completación

En función del modelo de verificación de la completación de llamadas se acordarán los siguientes objetivos:

| Modelo de Completación de Llamadas | Objetivo |
|------------------------------------|----------|
| MTC | 65% |
| MTE | 95% |

2.1.3. Elaboración de los indicadores

A los efectos de la calidad del tráfico (completación de llamadas) se tomarán los valores mensuales de medición.

Para los modelos MTC o MTE se tomará la sumatoria de todos los puntos de interconexión entre HONDUTEL y el Operador o Comercializador Tipo Sub-operador, sobre el período de medición establecido.

3. Sincronización entre las Redes

En interconexión, cada PARTE utilizará su propio sistema de sincronización. Cada PARTE, en su parte de la red de

interconexión, obtendrá la referencia de sincronismo de su propio reloj maestro conforme al punto 6 de la recomendación G803 de la UIT-T (Arquitecturas de redes de transporte basadas en la jerarquía digital sincrónica). Además, ambas PARTES acuerdan garantizar los parámetros relativos a los deslizamientos máximos por unidad de tiempo según lo establecido en la Recomendación G822 de la UIT-T (Objetivos de tasa de deslizamientos controlados en una conexión digital internacional).

Para ello, cada PARTE determinará las características de su parte de la red de interconexión de forma que se pueda conseguir conjuntamente que la tasa de deslizamientos cumpla los siguientes requisitos, referidos exclusivamente a cada sentido de transmisión en cada circuito de interconexión de 64 Kbps.

La PARTE interconectada podrá tomar el sincronismo desde la trama de 2Mbps generada por HONDUTEL.

La característica nominal de deslizamientos debidos solamente a la explotación.

Plesiócrona no excederá de un deslizamiento de 70 días. (Este es el valor teórico que sólo depende de la calidad de los relojes maestros de cada una de las redes).

La tasa real de deslizamientos que se observe durante un período de 365 días consecutivos no sobrepasará los siguientes umbrales para las categorías de calidad normal (a), degradada (b) y muy degradada (c):

Característica de deslizamientos controlados en una conexión o canal portador a 64 Kbps

| Categoría de calidad | Tasa media de deslizamientos | Proporción de tiempo sobre total mayor o igual a un año (nota 1) |
|----------------------|---|--|
| (a) (Nota 2) | ≤ 5 deslizamiento en 24 horas | >=99.9% |
| (b) | > 5 deslizamiento en 24 horas, y ≤ 30 deslizamiento en 1 hora | < 1% |
| (c) | Más de 30 deslizamiento en 1 hora | < 0.1% |

Nota 1 – Tiempo total ≥ 1 año.

Nota 2 – Se prevé que la característica nominal de deslizamientos debida solamente a la explotación plesiócrona no excederá de 1 deslizamiento en 5.8 días.

Las características físicas de la conexión deberán estar conforme a la recomendación G823 de UIT-T (Control de la fluctuación de fase y de la fluctuación lenta de fase en las redes digitales basadas en la jerarquía de 2048 Kbps).

A fin de asegurar un interfuncionamiento correcto, los equipos de cada una de las PARTES deberán estar sincronizados conforme

PRUEBA No. 1.5

Alineamiento normal – Procedimiento correcto (FISU)

PRUEBA No. 1.19

Fijar emergencia mientras “estado no alineado”

PRUEBA No. 1.21

Ambos extremos fijan la emergencia

PRUEBA No. 1.25

Desactivación durante la alineación inicial.

PRUEBA No. 1.29

Desactivación durante enlace en servicio.

PRUEBA No. 1.32

Desactivación durante el periodo de prueba.

PRUEBA No. 3.5

Falla de transmisión

PRUEBA No. 9.1

Transmisión y recepción de MSU

**PARTE DE TRANSFERENCIA DE MENSAJES (MTP)
ITU-T Q.782 NIVEL 3**

PRUEBA No. 2.4.1

Compartimiento de carga dentro de un Linkset – Todos los Links disponibles.

PRUEBA No. 2.7

Función de transferencia de mensajes.

PRUEBA No. 3.16

Cambio a otro Linkset con SP adyacente accesible.

PRUEBA No. 3.17

Cambio a otro Linkset con SP adyacente inaccesible.

PRUEBA No. 4.1

Cambio de regreso dentro de un Linkset.

PRUEBA No. 7.1.1

Inhibir un Link disponible.

PRUEBA No. 9.1.1

Envío de TFP sobre una ruta alternativa – falla de un Link normal.

PARTE DE USUARIO RDSI ISUP

ITU - T Q.784 NIVEL 4

PRUEBA No. 1.3.1.1

Bloqueo/Desbloqueo de un grupo de circuitos – Recepción de CGB y CGU.

PRUEBA No. 1.3.1.2

Bloqueo/Desbloqueo de un grupo de circuitos – Envío de CGB y CGU.

PRUEBA No. 1.3.2.1

Recepción de Bloqueo/Desbloqueo de un circuito.

PRUEBA No. 1.3.2.2

Envío de Bloqueo/Desbloqueo de un circuito.

PRUEBA No. 1.3.2.3

Bloqueo de circuito desde ambos extremos.

PRUEBA No. 1.4.1

Recepción de prueba de continuidad.

PRUEBA No. 1.4.2

Recepción de prueba de continuidad.

PRUEBA No. 2.1.1

Selección de circuito bidireccional controlado por SP.

PRUEBA No. 2.2.1

Envío de la dirección de llamada en bloque.

PRUEBA No. 2.3.1

Establecimiento de llamada conseguido – Llamada ordinaria con varias indicaciones en ACM.

PRUEBA No. 2.3.6

Establecimiento de llamada conseguido -- Bloqueo y Desbloqueo enviado durante una llamada.

PRUEBA No. 3.2

Liberación de llamada normal – La parte llamante libera antes de la respuesta.

PRUEBA No. 3.3

Liberación de llamada normal – La parte llamante libera después de la respuesta.

PRUEBA No. 3.4

Liberación de llamada normal – La parte llamada libera después de la respuesta.

PRUEBA No. 3.5

Liberación de llamada normal – Suspensión iniciada por la red (La parte llamada libera y re-responde)

PRUEBA No. 4.1

Establecimiento de llamada fracasado – Validación de un conjunto de causas de liberación conocidas. (Entre ellas "número no localizado").

ANEXO VII**Protocolo de Señalización N°. 7 de HONDUTEL****PROTOCOLO DE SEÑALIZACIÓN PARA ENLACES DE SEÑALIZACIÓN No.7****LA SEÑALIZACIÓN DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL LIBRO BLANCO DE LA UIT-T**

SEGUNDO: Establecer que la Oferta Básica de Interconexión (OBI) aprobada en la presente Resolución tendrá efecto vinculante entre la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), los Comercializadores de Tipo Sub-Operador y cualquier Operador de Servicios Finales Básicos de telecomunicaciones que se acoja a la misma.

TERCERO: Establecer que lo no contemplado en la Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), aprobada en la presente Resolución, se sujetará a las disposiciones emitidas por CONATEL.

CUARTO: Disponer que la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), deberá publicar la presente Resolución que contiene la Oferta Básica de Interconexión (OBI), en el diario oficial La Gaceta, dentro de los cinco (5) días

siguientes de la notificación; la cual deberá ser acreditada ante CONATEL, dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación; y dicha Oferta Básica de Interconexión (OBI) entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Inmediatamente después de la publicación establecida en el párrafo precedente, la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) pondrá a disposición de todos los interesados, en forma íntegra, la Oferta Básica de Interconexión (OBI), tanto en su página Web, como en ejemplares impresos. Asimismo HONDUTEL deberá mantener una campaña publicitaria en todos los diarios de circulación nacional, en días alternos por cada diario, durante un mes, mediante Avisos a través de los cuales dará a conocer la fecha en que fue publicada la OBI en el diario oficial La Gaceta, la dirección de la Página Web, así como la indicación de las oficinas en las cuales se encuentran a disposición los ejemplares de la OBI; publicaciones que deberán ser acreditadas ante CONATEL dentro de los cinco días siguientes de finalizado el período de un mes ya indicado. - **NOTIFIQUESE.**

F) MIGUEL ÁNGEL RODAS, COMISIONADO-PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) HÉCTOR EDUARDO PAVÓN, COMISIONADO PROPIETARIO; GERMAN E. MARTEL BELTRÁN; COMISIONADO-SECRETARIO CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 12 de agosto del 2009.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Abog. GERMAN E. MARTEL BELTRÁN

Comisionado Secretario
CONATEL

22 A. 2009

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 523-08 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 24 de**

julio de 2008. **VISTA:** Para resolver la acción de Cancelación N°. 17167-07 contra la marca de fábrica denominada "FLEXOL" clase internacional (05), registrada bajo N°. 88754 en fecha 19 de marzo de 2003, propiedad de la Sociedad UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. de C.V., acción presentada por el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad NOVARTIS AG. **RESULTA:** Que en fecha 23 de mayo de 2007, el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad NOVARTIS AG, presentó escrito "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN...", manifestando lo siguiente: Que comparece a solicitar que en aplicación al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos trámite legal pertinentes se ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada "FLEXOL" que protege productos comprendidos en la clase internacional (05) inscrita con N°. 88754, por el no uso de la misma en el país término del Artículo 81 de la mencionada Ley, durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que en fecha 15 de abril de 2008, el Abogado ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad UNIPHARM DE HONDURAS, DE S.A. de C.V., presentó escrito de contestación de la acción de cancelación interpuesta, manifestando los hechos y consideraciones siguientes: Que según consta en expediente funda la solicitud de cancelación en el sentido que la marca "FLEXOL" no se usa en el país, por mas de tres años y que tampoco se ha pagado la tasa de rehabilitación, siendo falso y que pretende sorprender al registro para aprovecharse de la fama, posicionamiento del producto en el mercado y la clientela y seguridad para la salud que exterioriza el medicamento, en cuanto lo expresado sobre la tasa de rehabilitación la misma no es necesario pagarla ya que el producto esta debidamente posicionado en el mercado. **CONSIDERANDO:** Que según al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial, a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad, podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad al Artículo 81 de la misma Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, no se declarara la cancelación cuando existiera motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de abril de 2008, esta Oficina de Registro hizo la apertura a pruebas con el fin de que

ambas partes pudieran establecer cuantas pruebas estimaran necesario en defensa de su marcas, pero ninguna de las partes interesadas presento pruebas, cerrándose dicho término en fecha 19 de junio de 2008. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos Nos. 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 106, 151 y 174 No. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación de la marca de fábrica denominada "FLEXOL" clase internacional (05), inscrita con N°. 88754 de fecha 19 de marzo de 2003, propiedad de la sociedad UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. de C.V., acción presentada por el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad NOVARTIS AG. En virtud de: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "FLEXOL" clase internacional (05), no ha sido rehabilitada por su propietario, además este no presentó pruebas en defensa de su marca, y en la contestación a dicha acción se limitó a establecer que su representada había pagado la tasa de renovación, pero no la de rehabilitación, tampoco estableció pruebas contundentes a manera de aseverar que la marca FLEXOL, estuvo, o está siendo comercializada por su representada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un Diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.** Sello y Firma NOEMY ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio de 2008.

NOEMY ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial
22 A. 2009

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 810-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 692-2009, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7654, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R.L. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **POSTES TELEFÓNICOS Y ELÉCTRICOS, S. A. (POSTELSA)**, de nacionalidad hondureña. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio, extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 3, la carta emitida por la Concedente en fecha 15 de junio del 2009, en la cual se manifiesta que la Empresa **SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R.L.**, está autorizada para que pueda distribuir los productos postelsa, en Honduras, en forma **NO EXCLUSIVA** y por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribución únicamente; de conformidad a lo establecido en la carta anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 3. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89

de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7654, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **POSTES TELEFÓNICOS Y ELÉCTRICOS S.A. (POSTELSA)**, de nacionalidad hondureña; **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** únicamente de conformidad a lo establecido en la carta anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 3. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. LUCY E. BU DE BUESO, Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por Ley. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

22 A. 2009